



MEMORIAL DEL
pleyto entre Pedro y Francis-
co de Mirez hermanos, y Pedro
y Diego de Mirez asimismo
hermanos, todos primos
hermanos y vezinos
de Iacn.

C O N

El Fiscal de su Magestad, y Cõ-
cejo de la dicha Ciudad,

S O B R E

La demanda de nobleza de hidalguia, que tiene
puesta en esta Corte.



Estado del pleyto.

A Y sentencia de los Alcaldes de Hijosdalgo por la qual se da possession general a los litigantes, y sobre la propiedad lo remittieron en discordia.

Visto en discordia con el señor Berenguel de Aayz, se reservó su derecho a las partes, para q en razon de la propiedad signiessen la justicia.

Viene este pleyto en apelació por ambas partes, los pretendientes por no les auer dado propiedad. El Fiscal de su Magestad de auerles dado possession. Viose este pleyto en vista sobre cō firmar, o reuocar esta sentencia, por los señores.

Don Luys del Campo.
Don Andres de las Infantas.
Don Rodrigo de Vera.
Sancho Flores Melon.

Y visto con los dichos señores en primero de Julio de 623, se remittio en discordia.
Estan por escrito los votos.

Está visto en remission en 15. de Octubre de 629 por los señores.

Don Thomas de Ribera.
Don Lope de Cuevas y Zuñiga.
Don Gregorio Lopez de Mendizaua.

Testimonio de la prenda.

LOS Que litigan acudieron a la ciudad, di-
ziendo, que el seruicio ordinario se echa por
fisa en la carne; que a los hijosdalgo se les ha-
ze

za refaccion, que por que ellos lo son notorios de padres, y abuelos, y visabuelos, pidierõ se les hiziese la refaccion, de lo contrario apelaron y protestaron. Y visto por la ciudad, por auto que proveyõ se les denegõ la refaccion, y con testimonio desta denegacion introduxeron esta demanda, y el testimonio se hauo por bastante.

Los pechos, y actos, distintos que tie-
ne la en son.

Derecho de alaminazgo, que pertenece a la ciudad, que es un derecho que se paga de las execuciones en que contribuyen los pecheros, y del son essentos los hidalgos.

La refaccion de la sisa para seruicio ordinario pedida y denegada.

Padron de caualeros de quantia.

Repartimientos de soldados, y sus pedes de premia, huyas, y lleuas.

Demanda.

Francisco de Leon en nombre de Pedro y Francisco de Mirez Cachiprieto, y de Pedro, y de Diego de Mirez hermanos, sus primos hermanos todos vezinos de la ciudad de Jaen, los dichos Pedro y Francisco de Mirez hijos de Martin de Mirez, y de Maria de Cachiprieto, y los dichos Pedro y Diego de Mirez, hijos de Pedro de Mirez, Veyntiquatro que fue de la dicha ciudad, y de Francisca Gutierrez de Santiago, y los dichos Pedro y Martin de Mirez padres de los que litigan fueron hermanos hijos de Pedro de Mirez, y de Francisca Gutierrez Remoluda su muger legitima, abuelos de los dichos Pedro y Francisco de Mirez, y de Pedro y Diego de

Mi-

Mirez sus primos, viznietos de Alonso Diaz de Mirez, y de Maria Rodriguez su legitima muger demandando ante V.A. al Fiscal de su Magestad, y al Concejo y Regimiento, y digo, que es assi, que siendo los dichos mis partes notorios hijodalgo de sangre de solar conocido, de enrgar 300. lucdos, segun fuero de España de sy de los dichos sus padres, abuelo, y visabuelo, y ascendientes, y auiendo estado en tal possession de tiempo inmemorial a esta parte, y auiendoles a cada vno en sus tiempos sido guardadas las honras, franquezas, y libertades que a los demás hijodalgo destos Reynos, siendo libres y essentos de todos los pechos de pecheros: el dicho concejo de la dicha ciudad enquebrantamiento de la dicha su hidalguia y possession vel quasi della les ha denegado la refacció que en la dicha ciudad se haze a los hijodalgo de sangre, y la dicha denegacion es notorio pecho de pecheros, como parece de estas informaciones y requerimientos q presento. Pido y suplico a V.A. que auida por verdadera esta demanda en quanto baste haga a mis partes cumplimiento de justicia por el remedio que mas aya lugar de derecho, declarandolos por notorios hijodalgo de sangre, de sy, y de los dichos sus padres, abuelo, y visabuelo, y condenando a la dicha ciudad de laen, y de mas concejos destos Reynos, a que les guarden la dicha su hidalguia y essencion della, y les vuelua y restituya qualesquier prendas, que por pecho de pecheros les huviere lleuado, y les quite y tilde de qualesquier padrones de pecheros en que los huviere puestto, y no consienta poner mas en ellos, y les vuelua la refaccion que por razon de la sisa les huviere lleuado en qualquier manera, y juraron la dicha demanda. Y por otro si protestaron suspender el derecho de propiedad cada que les conuega, y no de otra manera.

Def-

Despachado en su cumplimiento, notificose a la ciudad, y por su parte se pusieron excepciones, en que dixo, que ha de ser abuelo, y dado por libre, porque los susodichos son llanos pecheros, y como tales ellos, y sus padres, y abuelo, ha pechado llanamente en todos los pechos de pecheros, y salido a los alardes de pie, y de cauallo, que los pecheros de la dicha ciudad han hecho, y porque si en algun tiempo han dexado de pechar ha sido por ser oficiales del concejo, y ser caualleros armados, o no auer tenido de que pechar, y no por ser hijosdalgo, porque los susodichos, y sus padres, y abuelo son bastardos, y de dañado ayuntamiento, y tales que no pueden gozar de hidalguia alguna. Pide se declare no proceder la dicha demanda, y quando lugar no ay a buelo, y de por libre la dicha ciudad de la dicha demanda, denegando a la parte contraria lo que pide, declarandolos por llanos pecheros, si fuere necesario. El Fiscal de su Magestad dixo lo mismo.

Recibiose a prouea, y la que se hizo por los litigantes es esta.

Segunda pregunta.

Si saben, y han oyo dezir, que el dicho Alonso Diaz de Mirez visabuelo de los que litigan fue casado y velado segun orden de la Santa Madre Iglesia con Maria Rodriguez su legitima mujer, y del dicho su matrimonio ouieron, y procrearon por su hijo legitimo, y natural al dicho Pedro de Mirez abuelo de los litigantes, y por tal fue auido y tenido y comunmente reputado: digan los testigos lo que saben, y han oyo a sus mayores y mas ancianos.

Christoval de Vilches Cuello vezino de la en

de 66 años, no le tocan. A la segunda pregunta dixo este testigo, que como dicho tiene, tiene noticia del dicho Alonso Diaz de Mirez visabuelo de los litigantes, por lo que ha oído decir, y que fue casado y velado segun orden de la Santa Madre Yglesia con Maria Rodriguez su legitima muger, y que de el dicho su matrimonio ouieron y procrearon por su hijo legitimo al dicho Pedro de Mirez abuelo de todos los litigantes, y a que como dicho tiene conocio este testigo, y por tal este testigo lo tuuo, y fue auido y tenido, y comunmente reputado en la dicha ciudad de laen entre todos los vezinos della, y esto responde.

Fol. 23.

Juan Ruyz de la Oliua vezino de la dicha ciudad de laen, de 75 años, no le tocan. A la segunda pregunta dixo, que como dicho tiene, tiene noticia del dicho Alonso de Mirez visabuelo de los litigantes, por lo auer oído decir, y que fue casado y velado segun orden de la Santa Madre Yglesia con Maria Rodriguez su legitima muger, y que de su matrimonio ouieron y procrearon por su hijo legitimo al dicho Pedro de Mirez, abuelo de todos los litigantes, a quien como dicho tiene conocio, y por tal este testigo lo tuuo, y fue auido y tenido, y comunmente reputado en la dicha ciudad de laen entre todos los vezinos della, y esto responde.

Fol. 11.

Otros testigos dizen, que son: Joseph de Pidrola vezino de laen, de 65 años, no le tocan.

Fol. 27.

Pedro Cobo de Quesada vezino de laen, de 70 años, no le tocan.

Fol. 32.

Bénito Gonçalez Cachiprieto vezino de laen primo segundo de la madre de los litigantes, de mas de 70 años.

Fol. 35.

El Bachiller Rafael de Olmedo vezino de laen de 75 años, no le tocan.

Bal-

Baltasar Muñoz vezino de Icañ, de 86. años, Fol. 38.
no le tocan.

Jorge Ceron de Granon vezino de laé, de 70. Fol. 42.
años, no le tocan.

Juá Moreno Cavallero vezino de Icañ, de 80. Fol. 48.
años, no le tocan.

Pedro de Mesa Sotomayor vezino de Icañ, de Fol. 56.
60. años, no le tocan.

Tercera pregunta.

Y Si saben, que el dicho Pedro de Mirez abuelo de los litigantes fue casado y velado legitimamente segun orden de la santa Madre Iglesia de Roma con Francisca Gutierrez Remoluda su legitima muger, y durante su matrimonio hubieron y procrearon por sus hijos legitimos y naturales a los dichos Martin y Pedro de Mirez sus hijos padres de los que litigan, y por tales sus hijos legitimos fueron y son auidos y tenidos y comunmente reputados en la dicha ciudad de laé y su comarca. Digan, &c.

Fol. 16.

El dicho Chuitoual de Milches a la tercera pregunta del dicho interrogatorio dixo este testigo, que como dicho tiene conocio al dicho Pedro de Mirez abuelo de todos los litigantes, el qual sabe fue casado y velado segun orden de la santa Madre Yglesia con Francisca Gutierrez Remoluda su legitima muger, a quien asimismo conocio, porque como tales les vido hazer vida maridable, y vido este testigo, que durante su matrimonio hubieron y procrearon por sus hijos legitimos a los dichos Martin y Pedro de Mirez sus hijos padres de los que litigan, a quien este testigo conocio, y por tales sus hijos legitimos este testigo los tuuo, y fueron y son auidos y tenidos y comunmente reputados en la dicha ciudad

21.101 dad de Iacn y su comarca. Y esto responde.
 Fol. 23. El dicho Iuan Ruyz de la Oliua a la tercera
 22.101 preg. 6.ª del dicho interrogatorio dixo este te-
 23.101 stigo, que como dicho tiene conocio al dicho Pe-
 24.101 dro de Mirez abuelo de todos los litigantes, el
 25.101 qual sabe que fue casado y velado segun ord. de
 la santa Madre Yglesia con Francisca Gutierrez
 Remoluda su legitima muger, a quien assimil-
 mo conocio, porque como a tales les vido hazer
 vida maridable, y que durante su matrimonio
 huieron y procrearon por sus hijos legitimos a
 los dichos Martin y Pedro de Mirez sus hijos pa-
 dres de los que litigan, a quien este testigo cono-
 cio, y por tales sus hijos legitimos este testigo los
 tuuo, y fueron, y son auidos y tenidos, y comun-
 mente reputados en la dicha ciudad de Iacn y su
 comarca. Y esto responde.

- Otros testigos dicen, que son.
- Fol. 11. El dicho Iulpe de Pidrola.
 - Fol. 20. Miguel de Higuera vezino de Iacn, de 68. a. ños, no le tocan.
 - Fol. 27. El dicho Pedro Cobo de Quesada.
 - Fol. 32. El dicho Benito Gonçalez.
 - Fol. 35. El dicho Bachiller Rafael de Olmedo.
 - Fol. 38. El dicho Baltasar Muñoz.
 - Fol. 42. El dicho Jorge Ceron Granon.
 - Fol. 48. El dicho Iuan Moreno Cauallero.
 - Fol. 51. Bartolome Sanchez Dome del vezino de Iacn de 74 años, no le tocan.
 - Fol. 54. Hernando de Contreras vezino de Iacn, de 62 años, no le tocan.
 - Fol. 56. El dicho Pedro de Mesa Sotomayor.

Quarta

26.101
 27.101
 28.101
 29.101
 30.101
 31.101
 32.101
 33.101
 34.101
 35.101
 36.101
 37.101
 38.101
 39.101
 40.101
 41.101
 42.101
 43.101
 44.101
 45.101
 46.101
 47.101
 48.101
 49.101
 50.101
 51.101
 52.101
 53.101
 54.101
 55.101
 56.101
 57.101
 58.101
 59.101
 60.101
 61.101
 62.101
 63.101
 64.101
 65.101
 66.101
 67.101
 68.101
 69.101
 70.101
 71.101
 72.101
 73.101
 74.101
 75.101
 76.101
 77.101
 78.101
 79.101
 80.101
 81.101
 82.101
 83.101
 84.101
 85.101
 86.101
 87.101
 88.101
 89.101
 90.101
 91.101
 92.101
 93.101
 94.101
 95.101
 96.101
 97.101
 98.101
 99.101
 100.101

3
Quarta pregunta.

Y Si saben, que el dicho Martin de Mirez hijo del dicho Pedro de Mirez fue casado y velado segun orden de la santa Madre Yglesia de Roma con Maria Cachiprieto su legitima muger, y durante su matrimonio huvieron y procrearon por sus hijos legitimos y naturales a los dichos Pedro y Francisco de Mirez Cachiprieto, que litigan, y por tales sus hijos legitimos y naturales los vieron, trataron, y reconocieron, y son auídos, y tenidos, y comunmente reputados. Digan, &c.

Fol. 12.
El dicho Iusepe de Pidrola a la quarta pregunta del dicho inteterrogatorio dixo este testigo, que como dicho tiene conocio al dicho Martin de Mirez hijo del dicho Pedro de Mirez, el qual sabe este testigo, que fue casado y velado segun orden de la santa Madre Yglesia de Roma cō Maria Cachiprieto su legitima muger, a quien este testigo conocio, porque como a tales les vido hazer vida maridable, y que durante su matrimonio huvieron y procrearon por sus hijos legitimos y naturales a los dichos Pedro y Francisco de Mirez Cachiprieto, que litigan, y por tales sus hijos legitimos y naturales vido este testigo que los criaron, trataron, y reconocieron, y fueron y son auídos y tenidos, y comunmente reputados en la dicha ciudad de laen, y esto respon-

Fol. 16.
El dicho Christoval de Vilches Cuello, a la quarta pregunta del dicho interrogatorio, dixo, q̄ como dho tiene conocio al dho Martin de Mirez hijo de Pedro de Mirez, el qual sabe este testigo, que fue casado y velado segun orden de la santa Madre Yglesia de Roma con Maria Cachiprieto su legitima muger, a quien asimismo conocio,

C

nocio, y como tales les vido hazer vida marida-
ble, y que durante su matrimonio huuieró y pro-
crearon por sus hijos legitimos a los dichos Pe-
dro y Francisco de Mirez Cachiprieto que liti-
gan, y por tales sus hijos legitimos vido este tel-
ligo, que los criaron, trataron, y reconocieron, y
fueron, y son auidos y tenidos y comunmete re-
putados, y esto responde.

- Fol. 20. Otros testigos dizen, que son.
Fol. 23. El dicho Miguel de Higuera.
Fol. 27. El dicho Juan Ruyz de la Olina.
Fol. 32. El dicho Pedro Cobo Quesada.
Fol. 35. El dicho Benito Gonçalez Cachiprieto.
Fol. 38. El dicho Bachiller Rafael de Olmedo.
Fol. 42. El dicho Baltasar Muñoz.
Fol. 48. El dicho Jorge Ceron Grañon.
Fol. 51. El dicho Juan Moreno Cauallero.
Fol. 54. El dicho Bartolome Sanchez Domedel.
Fol. 56. El dicho Hernando de Contreras.
El dicho Pedro de Mesa Soromayo.

Quinta pregunta.

Y si saben, que el dicho Pedro de Mirez herma-
no del dicho Martin de Mirez de su so refe-
rido fue casado y velado legitimamente segun
orden de la santa Madre Iglesia de Roma con
Francisca Gutierrez de Santiago su legitima mu-
ger, y durante su matrimonio huuieron por sus
hijos legitimos a los dichos Pedro y Diego de
Mirez hermanos, que litigan, y por tales los tra-
taron y reconocieron, y fueron, y son auidos y
tenidos y comunmente reputados. Digan, &c.

- Fol. 12. El dicho Iusepe de Piedrola a la quinta pregün-
ta dixo, que sabe, que el dicho Pedro de Mirez,
hermano del dicho Martin de Mirez fue casado
y velado legitimamente segun orden de la santa
Madre

Madre Yglesia de Roma con Francisca Gutierrez de Santiago su legitima muger, y durante su matrimonio huieron y procrearon por sus hijos legitimis a los dichos Pedro y Diego de Mirez hermanos que litigan, y por tales vido este testigo que los trataron y reconocieron, y fueron y son auidos y tenidos y comunmente reputados, y esto responde.

El dicho Christoual de Vilches a la quinta pregunta dixo este testigo, que sabe, que el dicho Pedro de Mirez, hermano del dicho Martin de Mirez fue casado y velado segun orden de la santa Madre Yglesia de Roma con Francisca Gutierrez de Santiago su legitima muger, y durante su matrimonio huieron y procrearon por sus hijos legitimis a los dichos Pedro y Diego de Mirez hermanos, que litigan, y por tales vido este testigo, que los trataron y reconocieron, y fueron y son auidos y tenidos y comunmente reputados. Y esto responde.

Otros testigos dixeron, que son.

- | | |
|---|----------|
| El dicho Miguel de Higuera. | Fol. 20. |
| El dicho Iuan Ruyz de la Oliva. | Fol. 24. |
| El dicho Pedro Cobo de Quesada. | Fol. 27. |
| El dicho Benito Gonçalez Cachiprieto. | Fol. 31. |
| El dicho Bachiller Rafael de Olmedo. | Fol. 35. |
| El dicho Baltasar Muñoz. | Fol. 39. |
| El dicho Iorge Ceron de Grañon. | Fol. 42. |
| Benito Cobo de Gamez vezino de Iaé de 79 años, no le tocan. | Fol. 45. |
| El dicho Iuan Moreno Cavallero. | Fol. 48. |
| El dicho Bartolome Sanchez Domedel. | Fol. 52. |
| El dicho Hernando de Contreras Narvaez. | Fol. 54. |
| El dicho Pedro de Mesa Soromayor. | Fol. 56. |
| El Licenciado Iuan Hurtado de Mendoza, Clerigo Presbytero, de 64 años, no le tocan. | Fol. 58. |

Sexta

Sexta pregunta.

Y Si saben, que los dichos Pedro y Francisco de Mitez Cachiprieto hermanos, y los dichos Pedro y Diego de Mirez sus primos hermanos que litigan son hijosdalgo notorios de solar conocido de uengar quinientos sueldos segun fuero de España, de su y de sus padres, y abuelo, y vi-abuelo, y a cada vno dellos se les han guardado todas las honras, franquezas, y libertades que a los demas hijosdalgo de sangre de estos Reynos, por serlo ellos, y asi los testigos lo han visto ser y passar en sus tiempos, y lo oyeron dezir a sus mayores y mas ancianos, que ellos en los suyos asi lo auian visto y oydo a otros, y dello tal era y ha sido la publica voz y fama.

Fol. 23.

El dicho Iuan Ruyz de la Oliua, dixo, que de-
mas de 60. años a esta parte, q̄ ha q̄ tiene noti-
cia y se sabe acordar para poder dar razon de lo
contenido en la pregunta hasta el presente, con-
tinuamen ha tenido, tuuo y tiene a los dichos
litigantes, y a sus padres y abuelos, aqui en como
dicho tiene, conocio este testigo por hombres
nobles hijosdalgo de sangre muy notorios, y por
descendientes dellos por via de varon, porque
en esta opinion y reputacion, voz y nombre, ca-
da qual en su tiempo han estado y estan en la
dicha Ciudad de Iaca entre los vezinos della, q̄
como este testigo los han conocio y conocen,
y han tenido y tienen noticia de la dicha su ca-
lidad, y porque los susodichos y cada vno dellos
en su tiempo siempre han estimado y preciado
della, jactandose y alabandose de su apellido, y
hidalgua, y en la demas opinion y reputacion,
han visto, que han estado y estan sus deudos y
parientes del dicho apellido, descendientes por
a dicha via de varo, y todos los vnos y los otros
han

han sido auídos y tenidos por de linage casta y origen de hijo de algo de sangre notorios, y demas de auer visto asi en su tiempo ser y passar lo que dicho y declarado tiene, se acuerda este testigo de auerlo oydo dezir a otros muchos viejos ancianos vezinos de la dha ciudad, y especialmete a Blas Ruyz del Vaso padre deste testigo, q aurá que murio 47. años, y quando fallecio seria de 54. años, y aluá Ruyz del Vaso su abuelo, que aurá que murio 54. años, y quando fallecio seria de 68. años, ambos de fee y credito, los quales dezian auer visto en sus tiempos ser y passar todo lo susodicho sin ninguna contradizion, y que demas de asi auerlo visto de la forma que lo tiene declarado, se acordauan de auerlo oydo dezir a otros muchos viejos y ancianos, los quales dezian ellos en sus tiempos auer visto ser y passar lo mismo, y que los vnos, ni los otros en sus tiempos, ni este testigo en el suyo, nunca vieron, ni oyeron dezir cosa en contrario, y si lo contrario fuera, o passara este testigo lo viera visto, sabido, o oydo dezir, y no pudiera ser menos, por la mucha noticia que siempre ha tenido y tiene de las calidades y linages de la dicha Ciudad, y es la publica voz y fama y comun opinion, y esto responde.

El dicho Bachiller Rafael de Olmedo dixo, que continuamente ha tenido y tiene a los dichos litigantes y sus padres y abuelo, a quien como dicho tiene conocio por hombres nobles hijo de algo de sangre muy notorios, y por descendientes de ellos por via de varon, porque en esta pinion y reputaciõ, voz y nombre cada que en su tiempo han estado y estan en la dicha ciudad de lae, entre los vezinos della, que como este testigo los han conocido y conocen, y han tenido y tiene noticia de la dicha su calidad, y porque los susodichos, y cada vno de ellos en su tiẽ-

Fol. 35.

D po

po ha visto este testigo que siempre se han estimado, ypreciado della, jactandose y alabandose de su apellido y hidalguia, y en la misma opinion y reputacion, ha visto que han estado y estan los susodichos y sus deudos y parientes del dicho apellido, descendientes por la dicha via de varon, y todos los vnos, y los otros han sido auidos y tenidos por de linage y casta, y origen de hijosdalgo de sangre notorios, lo qual ha visto este testigo ser y passar de 60. años a esta parte, y demas dello se acuerda de lo auer oydo dezir a otros muchos viejos y ancianos, que son ya difuntos, y especialmente a su padre deste testigo, que se llamaua Miguel de Sculla Pineda, y aura q murio 60. años, y quando fallecio seria de mas de 60. años, y Alonso de Aguilera, q aura que murio 66. años, y quando fallecio tendria mas de 80. años, y otros muchos viejos hombres de fe y credito vezinos de la dicha ciudad, los quales dezian ellos en sus tiempos auian visto ser y passar lo que este testigo tiene dicho en el suyo sin ninguna contradicion, sin auer visto, ni oydo dezir cosa en contrario, y si lo contrario fuera, o passara este testigo lo hauiera visto, sabido, y oydo dezir, y no pudiera ser menos, por la mucha y particular noticia que ha tenido y tiene de lo susodicho, y tal ha sido y es la publica voz y fama, y comun opinion.

Fol. 49.

El dicho Iuan Moreno Cauallero, dixo, que continuamente ha tenido, tuuo, y tiene este testigo a los dichos litigantes, y a sus padres y abuelo, a quien como dicho tiene conocio por hombres nobles hijosdalgo de sangre muy notorios, y por descendientes dellos por via de varon, por que en esta opinion y reputacion, voz, y nombre cada que en su tiempo han estado y estan en la dicha ciudad de la en entre los vezinos della, q como este testigo los han conocido y conocé, y han

han tenido y tienen noticia de la dicha su calidad, y porque los susodichos, y cada vno dellos en su tiempo ha visto este testigo que siempre se han estimado y preciado della, jactandose, y alabandose del dicho su apellido y hidalguia, y en la misma opinion y reputacion ha visto que há estado, y estan los susodichos y sus deudos, y parientes del dicho apellido por la dicha linea de varon, y todos los vnos, y los otros han sido auídos y tenidos por de linage, casta, y origen de hidalgo de sangre notorios, lo qual ha visto este testigo passar de 60. años a esta parte, que ha q se sabe acordar sin mas contradiccion: y demas dello se acuerda de lo auer oydo dezir a otros muchos viejos y ancianos, y especialmente a Iuan de Mótora vezino de la dicha ciudad, que auirá que murio tres años, y quando murio tendria mas de ochenta años, el qual, y otros hombres de fé dezian auer visto en sus tiempos ser y passar todo lo que este testigo tiene dicho y declarado: y demas dello se acordauan de auerlo oydo dezir a otros muchos viejos y ancianos, los quales dezian ellos en sus tiempos auian visto ser y passar lo mismo, y que los vnos ni los otros en sus tiempos, ni este testigo en el suyo nunca vieron ni oyeron dezir cosa en contrario, y tal ha sido y es la publica voz y fama, y comun opinion.

El dicho Baltasar Muñoz dixo, que continuamente ha tenido, tuuo, y tiene a los dichos litigantes, y sus padre, y abuelo, a quic como dicho tiene este testigo conocio por hombres nobles hijosdalgo de sangre notorios, y por descendientes dellos por linea de varon, porque en esta opinion y reputacion, voz, y nombre, cada que en su tiempo han estado y estan en la dicha ciudad de la en entre los vezinos della, que como este testigo los han conoeido, y conocen, y han te-

nido

nido y tiene noticia de la dicha su calidad, y por
que los susodichos, y cada vno dellos en su tiem-
po ha visto este testigo, que siempre se han esti-
mado, ypreciado della, jactandose y alabando-
se de su apellido y hidalguia, y en la misma opi-
nion y reputacion ha visto que han estado y estã
los susodichos, y sus dendoros, y parientes del di-
cho apellido descendientes por la dicha via de
varon, y todos los vnos y los otros hã sido y son
auidos y tenidos por de linage, casta, y origẽ de
hijosdalgo de sangre notorios, lo qual ha visto est
te testigo ser y passar de mas de 60. años a esta
parte: y demas dello se acuerda de lo auer oydo
dezir a otros muchos viejos, y asimismo q̃ s̃o ya
difuntos, especial a Francisco Salido escriuano
publico que fue de la dicha ciudad, que aurã q̃
murio 50. años, y quando murio tendria mas de
70. años, y Anton Garcia medidor de tierras, q̃
aurã que murio 30. años, y quando murio ten-
dria mas de 60. años, hombres de fe y credito,
los quales dezian ellos en sus tiempos auian vi-
sto ser y passar lo que este testigo tiene declara-
do en el suyo sin ninguna contradicion, y demas
dello se acordauan de lo auer oydo dezir a otros
muchos viejos y ancianos, los quales deziã ellos
en sus tiempos de ver y passar lo mismo, y que
los vnos, ni los otros en sus tiempos, ni este testi-
go en el suyo ayan visto, sabido, ni oydo dezir
cosa en contrario, y si lo fuera, o passara, este testi-
go lo huiera visto, sabido, y oydo dezir, y no pu-
diera ser menos, por la mucha noticia que ha te-
nido de lo susodicho, y tal ha sido y es la publica
voz y fama, y comun opinion, y esto respon-
de.

Fol. 54.

El dicho Hernando de Contreras dixo, q̃ con-
tinuamẽte ha tenido, tuuo, y tiene a los dichos
litigantes, y a sus padres a quien conocio por hõ-
bres nobles hijosdalgo de sangre muy notorios,
y por

9
y por descendientes dellos por via de varon, por
que en esta opinion y reputacion, voz, y nombre,
cada qual en su tiempo han estado y estan en la
dicha ciudad de laen entre los vezinos della co
mo este testigo los ha conocido, y conocen, y ha
tenido y tienen noticia de su calidad, y porque
los susodichos, y cada vno dellos en su tiempo
ha visto este testigo que siempre se han estima
do ypreciado della, jaçtandose, y alabandose del
dicho su apellido y hidalguia, y en la misma opi
nion y reputacion ha visto que han estado y es
tan los susodichos, y sus deudos, y parientes del
dicho apellido por la dicha via de varon, y todos
los vnos y los otros ha sido auidos y tenidos por
de linage, casta, y origen de hijosdalgo de sangre
notorios, lo qual ha visto este testigo ser y passar
de mas de 40. años a esta parte, sin auer visto, ni
oydo dezir cosa en contrario, y tal ha sido y es la
publica voz y fama, y comun opinion, y esto res
ponde.

Jusepe de Piedrola vezino de laen, de edad de
65. años, no le tocan. Dixo, que de 40. años a es
ta parte, que ha que tiene noticia y se acuerda,
hasta el presente, continuamente ha tenido, tu
no, y tiene a los dichos litigantes, y a sus padres
a quien conocio por hombres nobles, hijosdalgo
de sangre muy notorios, y por descendientes de
llos por via de varon, porque en esta opinion y
reputacion, voz, y nombre cada qual en su tiem
po han estado y estan en la dicha ciudad de laen
entre los vezinos della, que como este testigo
los han conocido y conocen, y han tenido y tie
nen noticia de la dicha su calidad; y porque los
susodichos, y cada vno dellos siempre se han es
timado ypreciado della, jaçtandose, y alabando
se de su apellido y hidalguia, y en la misma opi
nion y reputacion ha visto que han estado en la
dicha ciudad los susodichos, y sus deudos y parie

Fol. 12.

tes del dicho apellido descendiente por la dicha
via de varon, y todos los vnos y los otros han si-
do auídos y tenidos por de linage, casa, y origen
de linage de sangre notorios; y demas de as-
si auer visto ser y passar en su tiempo lo que di-
cho y declarado tiene se acuerda este testigo de
auerlo oydo dezir a otros muchos viejos y an-
cianos que son ya difuntos, y en especial a luan
de Moya Pedro el hermano deste testigo, q auia
que murio mas de veinte y cinco años, y quando
murio tendria mas de cinquenta años, que de-
zia el susodicho auer visto en su tiempo ser y pas-
sar todo lo susodicho sin ninguna contradicion.
Y que demas de asy auer visto ser y passar lo que
dicho y declarado tiene, se acordoua de auerlo
oydo dezir a otros muchos viejos y ancianos, q
dezian ellos en sus tiempos auer visto ser y pas-
sar lo mismo, y que los vnos, ni los otros en sus
tiempos, ni este testigo en el suyo nunca vieron,
ni oyeron dezir cosa en contrario, y si lo contra-
rio fuera o passara este testigo lo huiera visto, sa-
bido, y oydo dezir, y no pudiera ser menos, por
la mucha noticia que ha tenido y tiene de
las cosas y casos que ay y ha auido en la dicha
ciudad, y es la publica voz y fama, y comun opi-
nion.

Fol. 16. El dicho Christoual de Vilches vezino de la e
de mas de 66. años, no le tocan. Dixo, que de cin-
quenta años a esta parte, que ha que tiene noti-
cia y se acuerda hasta el presente, continuamen-
te ha tenido, tuuo, y tiene a los litigantes, y a sus
padres y abuelo, a quien como dicho tiene cono-
cio por hombres nobles: hijosdalgo de sangre
muy notorios, y por descendientes de ellos por
via de varon, porque en esta opinion y reputaci-
on cada qual en su tiempo han estado y estan en la
dicha ciudad de la en entre los vezinos della, q
como este testigo los han conocido y conocen,
y han

opinion, y reputacion ha visto que han estado y estan los susodichos, y sus deudos y parientes del dicho apellido descendientes por la dicha via de varon, y todos los vnos y los otros han sido auídos y tenidos por de linage, casta, y origen de hijosdalgo de sangre notorios: y demas de assi auer visto en su tiempo ser y passar lo que dicho y declarado tiene, se acuerda de auerlo oydo dezir a otros muchos viejos y ancianos; que son ya difuntos, que al presente no se acuerda de sus nombres para los declarar, los quales dezian auer visto en sus tiempos ser y passar lo que este testigo tiene declarado en el suyo sin ninguna contradicion, sin que aya visto, ni oydo dezir cosa en cõtrario, y si lo contrario fuera, o passara este testigo lo huiera visto, sabido y oydo dezir, y no pudiera ser menos, por la mucha noticia que ha tenido y tiene de las calidades y linages de los vezinos de la dicha ciudad, y es la publica vez y fama y ce nun opinion, y esto responde.

El dicho Benito Gonçalez vezino de laen y ser de edad de 70 años y mas, y que este testigo es primo segundo de Maria de Cachiprieto difunta, madre que fue de los dichos Pedro y Francisco de Mirez, que litigan, pero que por esta causa ni otra no dexará de dezir verdad, y no le tocã las demas generales. Y dixo, que demas de 50 años a esta parte que ha que tiene noticia, y se sabe acordar hasta el presente continuamente ha tenido, tuuo, y tiene a los dichos litigantes, y a sus padres, y abuelo, a quien como dicho tiene conocio por hombres nobles hijosdalgo de sangre muy notorios, y por descendientes de ellos por via de varon, porque en esta opinion voz, y nombre, cada qual en su tiempo, han estado, y estan en la dicha ciudad de laen entre los vezinos della, que como este testigo los han conocio do y conocen, y han tenido, y tienen noticia de

E la

la dicha su calidad, y porque los susodichos, y cada vno dellos en su tiempo siempre se han estimado ypreciado, jaetandose, y alabandose del dicho su apellido y hidalguia, y en la misma opinion y reputacion que han estado y estan los susodichos, y sus deudos, y parientes del dicho apellido descendientes por la dicha via de varon, y todos los vnos y los otros han sido ouidos y tenidos por de linage, casta, y origen de hijosdalgo de sangre notorios: y demas de assi auer visto en su tiempo ser y passar lo que dicho y declarado tiene, se acuerda este testigo de auerlo oydo dezir a otros muchos viejos y ancianos, que son ya difuntos, y especial a su padre, deste testigo que se llamaua Lays Gonçalez Cachiprieto, y aurá q̄ que murio veinte y cinco años, poco mas o menos, y quando fallecio seria de mas de ochenta, y assimilmo a Miguel Cobo vezino que fue de la dicha ciudad, y aurá que murio mas de 20. años, y quando fallecio tendria mas de diez años, y a otro hermano suyo, que se dezia Anton Cobo, que era de mas de los dichos cien años quando morio, y aurá treinta poco mas o menos que fallecio, todos hombres de fé y credito, los quales dezian en sus dichos auer visto ser y passar lo que este testigo tiene dicho en el suyo sin ninguna contradicion: y demas de ello se acordauan de auer oydo dezir a otros muchos viejos y ancianos ser y passar lo mismo, sin q̄ los vnos ni los otros en sus dichos, ni este testigo en el suyo nunca vieron ni oyeron dezir cosa en contrario, y si lo contrario fuera o passara este testigo lo huiera visto sabido y oydo dezir, y no pudiera ser menos, por la mucha noticia que ha tenido y tiene de las calidades y linages de los vezinos de la dicha ciudad, y es la publica voz y fama y común opinion, y esto responde.

Fol. 43.

El dicho Jorge Ceron vezino de Iaca, de 70 años,

años, y no le tocan. Dixo, que continuamente ha tenido, tuuo, y tiene a los dichos litigantes, y sus padres, a quien como dicho tiene conocio por hombres nobles hijosdalgo de sangre notorios, y por descendientes dellos por via de varon, porque en esta opinion y reputacion, voz, y nombre, cada qual en su tiempo han estado y estan en la dicha ciudad de laen entre los vezinos della, que como este testigos los han conocio y conocen, y han tenido y tienen noticia de la dicha su calidad, y porque los susodichos, y cada vno dellos en su tiempo ha visto este testigo, q siempre se han estimado ypreciado della, jactandose, y alabandose de su apellido y hidalguia, y en la misma opinion y reputacion ha visto que han estado y estan los susodichos, y sus deudos y parientes del dicho apellido, descendientes por la dicha via de varon, y todos los vnos y los otros han sido auidos ytenidos por delinage, casta, y origen de hijosdalgo de sangre notorios, lo qual ha visto este testigo ser y passar de mas de 55. años a esta parte: y demas de esto se acuerda de lo auer oydo dezina otros muchos viejos y ancianos, los quales dezian auer visto lo mismo, sin auer visto ni oydo cosa en contrario, y tal ha sido, y es la publica voz y fama, y comun opinion, y esto responde.

El dicho Benito Cobo vezino de la ciudad de lae, de 79. años, y no le tocan. Dixo, que continuamente ha tenido, tuuo, y tiene a los dichos litigantes, y a sus padres y abuelo, a quien como dicho tiene conocio por hombres nobles hijosdalgo notorios de sangre, y por descendientes de ellos por via de varon, porque en esta opinion y reputaciõ, voz, y nombre, cada qual en su tiempo han estado y estan en la dicha ciudad de lae entre los vezinos della, q como este testigo los han conocio y conocen, y han tenido y tienen

noti;

noticia de la dicha su calidad: y porque los susodichos, y cada vno de ellos en su tiempo ha visto este testigo, que siempre se han estimado ypreciado della, jactandose y alabandose del dicho su apellido y hidalguia, y en la misma opinion y reputacion ha visto que han estado y está los susodichos, y sus deudos, y parientes por la dicha via de varon, y todos los vnos y los otros han sido auidos y tenidos por de linage, casta, y origen de hijosdalgo de sangre notorios, lo qual ha visto este testigo ser y passar de mas de 48. años a esta parte que ha que se sabe acordar y demas dello se acuerda de lo auer oydo dezir a otros muchos viejos y ancianos, q son ya difuntos, y especialmente a Christoual de la Cueva Baltodano, vezino que fue de la dicha ciudad, y aurá que murio quatro o cinco años, y quando fallecio tendria 80. años, poco mas o menos, y asimismo a Alonso Rodriguez de la Fuente el Rey, abuelo deste testigo, que aurá q murio mas de quarenta años, y quando fallecio tendria mas de 70. años, hombre de fe y credito, los quales dezian ellos en sus tiempos auia visto ser y passar todo lo susodicho, y demas dello se acordauan de lo auer oydo dezir a otros muchos viejos y ancianos, los quales dezian ellos en sus tiempos auer visto ser y passar lo mismo, y que los vnos, ni los otros en sus tiempos, y este testigo en el suyo nunca vieró, ni oyeron dezir cosa en contrario, y tal ha sido y esta publica voz y fama, y comun opinion, y esto responde.

Fol. 52.

El dicho Bartolome Sanchez, vezino de la ciudad de laen, de edad de 74. años, y no le tocan. Dixo, que continuamente ha tenido, tuuo, y tiene a los dichos litigantes, y a sus padres, a quien conocio por hombres nobles hijosdalgo de

de sangre muy notorios, y por descendientes de
 ellos por via de varo, porque en esta opinion y re-
 putacion, voz, y nombre cada qual en su tiempo
 han estado y estan en la dicha ciudad de la en-
 tre los vezinos della, que como este testigo los
 han conocido y conocen, y han tenido y tienen
 noticia de la dicha su calidad, y porque los su-
 fodichos, y cada vno dellos en su tiempo ha vi-
 sto este testigo, q siempre se han estimado y pre-
 ciado della, tractandole, y alabandose de su ap-
 ellido y hidalguia, y en la misma opinion y re-
 putacion ha visto que han estado y estan los su-
 fodichos, y sus descendos y parientes del dicho ap-
 ellido por la dicha via de varo, y todos los vnos
 y los otros han sido auidos y tenidos por de lina-
 ge, casta, y origen de hijosdalgo de sangre noto-
 rios, lo qual ha visto este testigo ser y passar de
 mas de 40. años a esta parte, sin aver visto ni oy-
 do dezir cosa en contrario, y tal ha sido, y yes la
 publica voz y fama, y comun opinion, y esto res-
 ponde.

El dicho Pedro de Mesa, vezino de la e, de edad
 de mas de 60. años, y no le tocan. Dixo, q conti-
 nuamente ha tenido, tuuo, y tiene a los dichos
 litigantes, y a sus padres y abuelo, a quien cono-
 cio por hijos nobles hijosdalgo de sangre muy
 notorios, y por descendientes de ellos por via de
 varon, porque en esta opinion y reputacion, voz,
 y nombre, cada qual en su tiempo han estado y
 estan en la dicha ciudad de la en entre los vezi-
 nos della, q como este testigo los han conocido
 y conocen, y han tenido y tienen noticia de la
 dicha su calidad: y porque los sufodichos, y ca-
 da vno de ellos en su tiempo ha visto este testi-
 go, que se han estimado ypreciado della, tractan-
 dose y alabandose del dicho su apellido y hidal-
 guia, y en la misma opinion y reputacion ha vi-
 sto que han estado y está los sufodichos, y sus

Fol. 56.

G de a.

deudos, y parientes del dicho apellido de cen-
dientes por la dicha via de varon, y todos los v-
nos y los otros han sido auidos, y tenidos por de-
linage, casta, y origé de hijosdalgo de sangre no-
torios, lo qual na visto este testigo ser y passar
de mas de 40. años a esta parte: y demas dello se
acuerda este testigo de lo auer oydo dezir a o-
tros muchos viejos y ancianos, q son ya difun-
tos, y especialmente a Pedro de Montoio, que
aura que murio seys años, poco mas o menos,
y quando fallecio tendria 90. años, y a Agustina
de Quesada, que aura q murio vn mes, y quando
murio tendria mas de 84. años, los quales dezia
auer visto en sus tiempos ser y passar lo que es-
te testigo tiene dicho que vido en el fuyo: y de-
mas dello se acordauan de lo auer oydo dezir a
otros muchos viejos y ancianos, los quales de-
zia auer visto ser y passar lo mismo, y que los v-
nos, ni los otros en sus tiempos, ni este testigo en
el fuyo nunca vieron, ni oyeron dezir cosa en cõ-
trario, antes todo ello ha sido y es publico y no-
torio, publica voz y fama, y comun opinion, y
esto responde.

Fol. 58.

El dicho Licenciado Juan Hurtado Presbyte-
ro y Racionero de laen, y vezino de la dicha ciu-
dad, de edad de 64. años, y no le tocan. Dixo,
que continuamente ha tenido, y tiene a los liti-
gantes, y a sus padres, y abuelos por hombres no-
bles hijosdalgo de fangre muy notorios, y por
descendientes dellos por via de varon, porque
en esta opinion voz, y nombre cada qual en su
tiempo, han estado, y estan en la dicha ciudad
de laen entre los vezinos della, que como este
testigo los han conocido y conocen, y han teni-
do, y tienen noticia de la dicha su calidad, y por
que los susodichos, y cada vno dellos en su tie-
po ha visto este testigo, que se han estimado, y
preciado de la dicha su hidalguia, jactandose, y ala-

alabandose del dicho su apellido, y en la misma opinion y reputacion ha visto que han estado y estan los susodichos, y sus deudos, y parientes de dicho apellido de cedientes por la dicha via de varon, y todos los vnos y los otros há sido auidos y tenidos por de linage, casta, y origen de hijosdalgo de sangre notorios, sin auer visto, ni oido cosa en contrario, y tal ha sido y es la publica voz y fama, y comun opinion, y esto responde.

Septima pregunta.

Si saben que de 1. 10. 20. 30. 40. 50. y 100. años a esta parte, y de tanto tiempo, que memoria de hombres no es en contrario, los dichos Pedro y Francisco de Mirez Cachiprieto hermanos, y Pedro, y Diego de Mirez hermanos, sus primos, que litigan, y Martin y Pedro de Mirez su padre, y Pedro de Mirez su abuelo, y Alonso Diaz de Mirez su visabuelo han estado y están en quietta y pacifica possession de notorios hijosdalgo de sangre, y como a tales les han guardado todas las honras, y franquezas, y libertades que a los demás hijosdalgo de la dicha ciudad, y de estos Reynos, siendo ellos y sus bienes libres y exactos de todos los pechos de pecheros que ha auido en sus tiempos, y los testigos así lo há visto ser y passar desde que se saben acordar, y lo oyeron dezir a sus mayores y mas ancianos, que ellos en sus tiempos así lo auian visto ser y passar desde que se saben acordar, y lo oyeron dezir a sus mayores y mas ancianos, que ellos en sus tiempos así lo auian visto ser y passar, y que lo propio auian oido a otros sus mayores y mas ancianos, y que dello tal es y ha sido la publica voz y fama, y comun opinion en la dicha ciudad y su comarca. Digan, &c.

Her

Hernando de Contreras Naruáz vezino de la dicha ciudad, del estado de los hijosdalgo, de 63 años, no le toca ni Dixo, que de más de los dichos 40 años a esta parte, que ha que se sabe acordar, y en los diez años que conocio al dicho Martin de Mirez, padre de Pedro y Francisco de Mirez Cachipriero que litigan, y en los 24 años que conocio a Pedro de Mirez Veintiquatro, padre de los dichos Pedro y Diego de Mirez, que litigan, y en el tiempo que ha que conoce a Pedro y Francisco de Mirez Cachipriero, y Pedro, y Diego de Mirez sus primos hermanos, que es desde que nacieron cada qual en su tiempo con su casa poblada, muger, y hijos, bienes, y hacienda, por si, y sobre si en la dicha ciudad, continuamente ha visto este testigo, que han estado y están en ella en quieta y pacífica possession de hombres nobles hijosdalgo de sangre muy notorios, y por descendientes dellos por via de varun, y de no pechar, ni contribuir en pechos algunos de pecheros, Reales, ni concejales, que en la dicha ciudad de Iaca ha sido y ay, de que siempre han sido y son libres los hijosdalgo: antes siempre ha visto, que les han sido y fueron guardadas todas las honras, franquezas, y libertades que se han guardado y deuen guardar a los otros hombres nobles hijosdalgo en la dicha ciudad y de otros Reynos: y en particular en ser libres y reservados de los alardes de contiosos de pie y de caballo, que en la dicha ciudad siempre se han hecho y hazen, que ha sido y es pecho de pecheros en que se han reconocido, y diferenciado los hijosdalgo, y en el echarles soldados y huéspedes de por fuerza, y en el seruicio ordinario, y extraordinario, que hasta que aurá 38 años que se pagaua, y desde el dicho tiempo se echò en la ré

dicha ciudad donde han vivido y morado há estado y están en quieta y pacífica posesión de hombres nobles hijosdalgo de sangre, y muy notorios, y por descendientes dellos por varón, y de no pechar ni contribuir en pechos algunos de pecheros Reales, ni concejales, en que en la dicha ciudad de la en los dichos tiempos se han repartido, de que han sido y son libres los hombres hijosdalgo: antes ha visto, que les han sido, fueron y son guardadas todas las honras, franquezas y libertades, que se han guardado y deuen guardar a los otros hombres nobles hijosdalgo de la dicha ciudad, y de estos Reynos, y en particular en ser libres y referuados de los alardes de contiosos de a pie y de caualllo, que en la dicha ciudad siempre que ha auido y ay, que ha sido y es pecho de pecheros en que se han reconocido y referuado dellos los hijosdalgo, y en echarles soldados y huespedes de por fuerça, y en el seruicio ordinario y extraordinario, que aurá 38 años poco mas o menos que se pagaua, y del de el dicho tiempo se echo en la renta de la dehesa de la mata vegix, y de algunos años a esta parte se ha echado en los menudos, cabeças, y asaduras que se pessan en las carnizerias de la dicha ciudad, y los litigantes, y sus padres y abuelo a quien conocio eran y son libres y señtos de los dichos pechos de pecheros, y no se les repartia por ser tales hijosdalgo de sangre, y eran referuados de no dar vagages ni caualgaduras para soldados, ni los recibian, ni hospedauan ningunos huespedes, en todo lo qual se han reconocido y diferenciado hasta de presente los hombres buenos pecheros de los hijosdalgo: y tiene noticia de auer visto hazer alardes y reseñas de a pie y de a caualllo del dicho tiempo a esta parte, que como dicho tiene es pecho de pecheros, y no ha visto este testigo, que los litigantes, ni su

padre y abuelo ayán salido a ellos, ni hecholos por sus criados, ni esclavos, apremiados, ni de su voluntad, ni han sido llamados a ellos: antes tiene para sí por cosa cierta, y por tal la declara, que nunca los han hecho, porque a muchos, o a todos se ha hallado presente, y que en el tiempo que dicho tiene que conoció al abuelo y padres de los dichos litigantes, y a los susodichos conoce, en diuersas vezes vido pedir y cobrar el seruicio ordinario por las calles y collaciones de los buenos hombres pecheros, y que los Alguaziles, y cogedores a cuyo cargo estuuiéron las cobranças en tiempos y vezes diferentes, de cuyos nombres no tiene noticia saluaron y reseruaron las casas de los susodichos, como de hombres nobles hijosdalgo: y en particular tiene particular noticia, que en tiempos de los padre y abuelo de los litigantes la dicha persona, de cuyo nombre al presente no se acuerda, por auer tanto tiempo que llegó a las dichas casas las dexò reseruadas. Y preguntandole la razon porque lo hazia, respondió, que por ser casas de hombres hijosdalgo de sangre, libres del dicho pecho, y no por otra causa alguna, y que aurá 20. años que vino a la en don Iuan Pacheco con comission de su Magestad a hazer contiosos, y hizo muchos, y vio este testigo, que por ser los litigantes y Pedro de Mitez padre de los dichos Pedro y Diego de Mitez litigantes, que entonces era viuo tales hombres hijosdalgo notorios, porque le constò dello, aunque tenian muchos mas bienes que la cõtia, no los obligó, ni se compusieron para el dicho efeto, por manera que en el dicho tiempo que tiene declarado a esta parte en la forma que tiene dicha a los dichos litigantes, y a sus padres y abuelo en las cosas y calos que tiene referidos, se les ha guardado y guardó quieta y pacificamẽte la dicha su possessiõ de hidalguia, viendolo;

y la-

y sabiendolo el concejo y vezinos de la dicha ciudad de Icaen, y no lo contradiziendo, hasta tanto que a los dichos litigantes les dio ocasion a este pleyto, porque antes nunca fueron inquietados, ni perturbados en ella, antes tiene noticia, que a los dichos sus mayores y mas ancianos, especial a autores que nombra cõ sus edades, que el vno dellos ha que murio 60. años, y quando murio seria de otros 60. y otro que ha que murio 70. y quando murio tendria mas de 80. y a otros viejos hombres de fe y de credito vezinos de Icaen, los quales tratando de lo contenido en la pregunta, dezian auer visto en sus tiempos ser y passar lo que el testigo tiene declarado en el su yo sin ninguna contradicion, y nunca ha visto, ni oydo dezir cosa en contrario, y si lo contrario fuera o passara lo huiera visto, sabido, o oydo dezir, y no pudiera ser menos por la mucha noticia que ha tenido y tiene de lo susodicho, especialmente porque el testigo fue abogado de Francisco Lopez Villar, fiscal que fue en lo tocante a los cavalleros de contia, y tal ha sido, y es la publica voz y fama, y comun opinion, y esto responde.

El dicho Baltasar Muñoz vezino de la dicha ciudad. Dixo este testigo, que de mas de 60. años a esta parte que ha que se sabe acordar, y en los siete, o ocho años que conocio a Pedro de Mirez abuelo de los litigantes, y en los 20. años que conocio a Pedro de Mirez Ventiquattro, padre de Pedro y Diego de Mirez, y en los siete o ocho que conocio a Martin de Mirez padre de los dichos Pedro y Francisco que litigan, y en el tiempo que ha que conoce a los litigantes, que es del de que nacieron, y los ha conocido con sus casas pobladas, bienes, y hazienda, por si y sobre si continuamente ha visto en Icaen donde han vivido y morado, han estado y estan en quieta y pacifi-

Fol. 39.

ca possession de hombres nobles hijosdalgo de sangre muy notorios, y descendieres dellos por varon, y de no pechar, ni contribuir en pechos algunos de pecheros Reales ni concejales, en q̄ en la dicha ciudad en los dichos tiempos se han repartido, de que han sido y son libres los hijosdalgo, antes ha visto que les han sido, fueron, y son guardadas todas las honras, franquezas, y libertades, que se han guardado, y deuen guardar a los otros hombres nobles hijosdalgo de la dicha ciudad y destos Reynos, y en particular en ser libres y reservados de los alardes de contiosos de a pie y de a cauallo, que en la dicha ciudad de la en siempre ha auido y ay, que ha sido y es pecho de pecheros en que se han reconocido los hijosdalgo, y en el echarles soldados, huespedes de por fuerça, y en el seruicio ordinario, que aurá 38. años que se pagaua, y desde el dicho tiempo se echò en la renta de la dehesa de la mata vegix, y de algunos años a esta parte se ha echado en los menudos, y cabeças, y afaduras que se pefan en la carnizeria: esto lo comen todos los vezinos con la fisa, y los litigantes, y sus padres, y abuelo a quien conocio eran, y son libres y essentos de los dichos pechos de pecheros, y no se les repartia por ser tales hijosdalgo de sangre, y está reservados de no dar vagages, ni caualgaduras para soldados, ni los recetauan, ni ospedauan ningun otro huesped, en los quales dichos pechos se han reconocido y diferenciado los susodichos de los buenos hombres pecheros. Y tiene noticia de auer visto hazer alardes y reseñas de a pie y de a cauallo del dicho tiempo a esta parte que es pecho de pecheros, y no ha visto, que los litigantes, ni sus padres, ni abuelo ayan salido a ellos, ni hecho los por sus criados, ni esclauos, aprendiados, ni de su voluntad, ni sido llamados a ellos: antes tiene para si por cosa cierta, y por tal lo

lo declara, que nunca los han hecho, porque a muchos, ó a todos se á hallado presente: y preguntándole vna vez a Francisco Lopez Villar fiscal por su Magestad de contiosos cómo no salian los litigantes, ni sus padres, que entonces eran viuos, a los alardes, le respondió, que por ser hijo d'algo de sangre, y no por otra caosa, y en el dicho tiempo vio cobrar el seruicio ordinario por las calles de los pecheros, que los Alguáziles y cogedores que lo cobrauan en vezes y tiempos diferentes, saluauan y reservauan las casas de los litigantes, y sus padres, y abuelo, como de hombres nobles hijos d'algo: y en particular tiene noticia, que en los tiempos de los padres y abuelo de los litigantes las dichas personas de cuyos nombres no se acuerda de presente, por auer tanto tiempo quando llegauá a las dichas casas las dexó reservadas: y preguntándole la razon por que lo hazia, respondió, que por ser casas de hombres hijos d'algo de sangre libres del dicho pecho, y no por otra causa alguna: y que aurá 20. años q vino a la dicha ciudad don Iuan Pacheco cō comission de su Magestad a hazer contiosos, y hizo muchos, y vido el testigo, que por ser los litigantes y Pedro de Mirez padre de Pedro y Diego de Mirez, que era viuo tales hijos d'algo notorios, porque le constò dello, aunque tenian bienes no los obligò, ni se compusieron, de manera que a todos ellos se les ha guardado y guardó quieta y pacificamente la dicha possession de hidalguia, viendolo y sabiendolo el concejo y vezinos de la dicha ciudad, y no lo contradiziendo, hasta que a los litigantes se les dio ocasion a este pleyto, porque antes no han sido perturbados en ella: antes tiene noticia de sus mayores y mas ancianos, especial de Francisco Salido escrivano publico, que ha que murio cinquêta años, y quando murio feria de mas de 70. años, y a Antonio

81
tomo Garcia, que ha que murio, 30. años, y seria quando murio de mas de 60. tratando de lo conrenido en la pregunta, dezian, que auian visto en sus tiempos ser y passar lo que tiene declarado en el fuyo sin contradicion: y demas dello se acordauan de lo auer oydo dezir a otros muchos viejos y ancianos, losquales dezian, que ellos en sus tiempos auer visto ser y passar lo mismo, y q los vnos ni los otros en sus tiempos, ni el testigo en el fuyo nunca vieron, ni oyeron dezir cosa en contrario, y si lo fuera, o passara el testigo lo huiera visto, sabido, y oydo dezir, y no pudiera ser menos por lo que dicho tiene, y tal ha sido, y es la publica voz y fama y comun opinion, y esto responde.

Fol. 25.

El dicho Iuan Ruyz de la Oliua llano peche ro vezino de la en, de 75. años, no le tocan. Dixo, que de mas de 60. años que se sabe acordar, y en los diez, o doze, que conocio al dicho Pedro de Mirez abuelo de todos los litigâtes, y en los 60. años que conocio a Pedro de Mirez Ventiqatro padre del dicho Pedro y Diego de Mirez que litigan, y en los 25. años y mas tiempo que conocio a Martin de Mirez padre de los dichos Pedro y Francisco de Mirez Cachiprieto que litigan, y en el tiempo que ha que conoce a los susodichos que fue desde que nació, que aurá mas de 40. años, y en el dicho tiempo que ha que conoce a los dichos Pedro y Diego de Mirez, que litigan, que es desde que nacieron, que será 30. años poco mas o menos, cada qual en su tiempo eó casafas pobladas, y bienes de por si, y sobre si continuamente ha visto este testigo en la dicha ciudad de la en, donde han vivido y morado há estado y estan en quieta y pacifica possession de hombres nobles hijosdalgo de sangre muy notorios, y por descendientes dellos por varon, y de no pechar, ni contribuir en pechos algunos de

pecheros Reales ni concejales en que la dicha ciudad de laen en los dichos tiempos se há echado y repartido, de que han sido y son libres los hombres hijosdalgo, antes ha visto que les han sido, son, y fueron guardadas todas las honras, franquezas y libertades que se han guardado, y deuen guardar a los otros hombres nobles hijosdalgo de la dicha ciudad, y de estos Reynos, y en particular en ser libres y reseruados de los alardes de contiosos de a pie y de a cauallo, que en la dicha ciudad de laen siempre ha auido y ay, que ha sido pecho de pecheros, y en el echar les soldados, y huespedes de por fuerça, y en el seruicio ordinario y extraordinario, que aurá 38. años, que los hombres buenos pecheros paganá y desde el dicho tiempo se echó en renta en la dehesa de la mata vegix, y este pecho de algunos años a esta parte assimismo se ha echado en los menudos, cabeças, y afaduras, que se gastan en las carnicerías, y en el dar vagages para soldados, todos los quales dichos pechos que dicho y declarado tiene, los dichos litigantes, y sus padres, y abuelo, a quien conocio ha visto, que nunca los pagaron, ni ayan salido a los dichos alardes a pie ni a cauallo, ni hecholos por si, ni por sus criados, ni esclauos, apremiados, ni de su voluntad, ni que ayan sido llamados a ellos, antes tiene para si por cosa cierta, y por tal la declara, que nunca los han hecho, porque a muchos, o a todos se ha hallado presente, y que aunque en el dicho tiempo que dicho tiene, que conocio al abuelo y padres de los litigantes, y a los susodichos conoce, en diuersas vezes vido pedir y cobrar el dicho seruicio por las calles de la dicha ciudad, y nunca se cobró de los padres y abuelo de los litigantes solo por ser tales hombres nobles hijosdalgo de sangre, y no por otra causa alguna, y si lo córrario fuera, o passara este testigo

lo supiera, y no pudiera ser menos; y que aura
20 años poco mas o menos que vino a la dicha
ciudad don Juan Pacheco con comission de su
Magestad a hazer contiosos, y hizo muchos; y
vido este testigo, que por ser los dichos litigan-
tes, y su padre Pedro de Mirez que entonces era
viuo tales hombres hijosdalgo notorios, por que
le confió dello, aunque tenían muchos mas bie-
nes que la contia, no les obligó, ni se compusie-
ron para el dicho efecto; por manera, que de el di-
cho tiempo que tiene declarado a esta parte en
la forma que tiene dicho a los dichos litigates,
y sus padres y abuelo en las cosas y calos q tie-
ne referidos se les han guardado y guardó quiet-
ta y pacificamente la dicha posesion de hidal-
guia, viendolo y sabiendolo el concejo y vezi-
nos de la dicha ciudad de laen, y no lo contradi-
ziendo hasta aora que se mouio este pleyto, por
que antes nunca fueron inquietados ni pertur-
bados en ella; y demas dello tiene noticia; que
a los dichos sus mayores y mas ancianos, en es-
pecial a los dichos Blas Ruyz del Vaso padre de
este testigo, que aura que murio 47 años, y quã-
do fallecio seria de 54 años, y asimismo a Iuan
Ruyz del Vaso su abuelo, que aura que murio
54 años, y quando fallecio seria de 68 años, hõ-
bres de fe y credito, tratando de lo cõtenido en
la pregunta, les oyò dezir, que en sus tiempos des-
de que se sabian acordar auian visto ser y passar
lo mismo que este testigo, sin que los vnos ni los
otros en sus tiempos, ni este testigo en el suyo
ayan visto, sabido, ni oydo dezir cosa en contra-
rio; y si lo fuera, o passara lo supieran, por las ra-
zones de conocimiento que tiene dichas, antes
todo ha sido y es publico y notorio publica voz
y fama, y comun opinion en la dicha ciudad en
tre las personas; que como este testigo lo hã sa-
bido y tenido su noticia.

El dicho Juan Moreno Cavallero llano peche ro, vezino de la en, de 80. años, no le tocan. Dixo este testigo, que de los dichos 60. años a esta parte que ha que se sabe acordar, y en los 30. años que conocio a Pedro de Mirez abuelo de los litigantes, y en los 50. años que conocio a Pedro de Mirez Ventiquatro, padre de los dichos Pedro y Diego de Mirez, que litigan, y en los 40. años que conocio a Martin de Mirez padre de los dichos Pedro y Francisco de Mirez Cachipietro, que litigan, y en los 10. años, que ha que conoce a los susodichos, que es desde que nacieron, y en que asimismo ha que conoce a los dichos Pedro y Diego de Mirez que litigan, que es desde que nacieron, cada qual en su tiempo, cõ casa poblada, bienes y hazienda, muger, y hijos de por si, y sobre si en la dicha ciudad continuamente, y ha visto este testigo que há estado y estan en ella en quieta y pacifica possession de hombres nobles hijosdalgo de sangre muy notorios, por descendientes dellos por varon, y de no pechar ni contribuir en pechos algunos de pecheros Reales, ni concejales, que en la dicha ciudad de la en ha auido y ay, de que siempre han sido libres los hijosdalgo: antes ha visto, que les há sido, fueron, y son guardadas todas las horas, franquezas, y libertades que se han guardado y deuen guardar a los otros hombres hijosdalgo, y de estos Reynos, y en particular en ser libres y reservados de los alardes de contiosos de a pie y a cavallo, que en la dicha ciudad siempre se há hecho y hazen, que ha sido y es pecho de pecheros en que se han reconocido del los hijosdalgo, y en especial soldados y huéspedés de por fuerza, y en el servicio ordinario y extraordinario; que hasta que aurá 38. años poco mas o menos, que se pagava, y desde el dicho tiempo se echó en la renta de la dcheta de la mara vegix, y de algunos años

101

años a esta parte se ha echado en los menudos, cabeças, y aladuras, que se pessan en la carnizeria de la dicha ciudad, y todos los vezinos los comen con la dicha sisa, y solo se haze refaccion a los executoriados: por manera que los dichos litigantes y sus padres y abuelo a quien este testigo conocio eran y son libres de los dichos pechos de pecheros, y no se les echaua, ni repartia por ser tales hijosdalgo de sangre, y eran y son reservados de no dar vagages ni caualgaduras para los soldados, ni los ospedauan, ni otro ningun huesped en sus casas, en todos los quales dichos pechos se han reconocido y diferenciado los susodichos de los buenos hombres pecheros: y tiene asimismo noticia este testigo de auer visto hazer alardes y reseñas de a pie y de a cauallo de el dicho tiempo a esta parte, que es pecho de pecheros, y no ha visto, ni oydo dezir este testigo, que los dichos litigantes, ni sus padres, ni abuelo ayán salido a ellos, ni hecho los por sus criados, ni esclauos, apremiados, ni de su voluntad, ni sido llamados a ellos antes tiene para si por cosa cierta, y por tal lo declara, que nunca los han hecho, por que a muchos, o a todos se ha hallado presente, y que aunque vido pedir y cobrar el dicho servicio ordinario y extraordinario por las calles y collaciones de los buenos hombres pecheros en tiempos y vezes diferentes por la persona a cuyo cargo estaua la cobrança de cuyos nombres al presente no se acuerda por auer tanto tiempo saluò las casas de los susodichos, por ser casas de hijosdalgo de sangre, y no por otra causa alguna, segun al susodicho se lo dixo a este testigo, y que aura 20 años que vino a esta ciudad don Luá Pacheco con comission de su Magestad a hazer còtiolos, y hizo muchos, y nunca hizo a los que litigan, ni a sus padres, ni abuelo, aunque tenian muchos mas bienes que la contia por ser tales

ni-

hijo de talgo, y no por otra causa alguna, ni menos vido ni oyó dezir, que para el dicho efeto se cõpusieron con el: por manera que del dicho tiempo que tiene declarado a esta parte en la forma que tiene dicha a los dichos litigantes, y a sus padres, y abuelo, a quien conocio, en las cosas y casos que tiene referidos, se les a guardado y guardò quieta y pacificamente la dicha su possession de hidalguia, viendolo y sabiendolo el concejo y vezinos de la dicha ciudad de Iaen, y no lo contradiziendo, hasta que a los dichos litigantes se les dio ocasion a este pleyto, porque antes nunca fueron inquietados, ni perturbados en ella, antes tiene noticia, que a los dichos sus mayores y más ancianos, y especial a Iuan de Montoro vezino que fue de la dicha ciudad, y aurà que murio tres años, y quando murio tẽdria mas de 80. y a otros muchos hõbres de fe y credito les oyó dezir, tratando de lo contenido en la pregunta, que ellos en sus tiempos auian visto ser y passar todo ello, y demas de lo susodicho se acordauan de lo auer oydo dezir a otros muchos viejos y ancianos, los quales dezian, que ellos auian visto ser y passar lo mismo, y que los vnos, ni los otros en sus tiempos, ni este testigo en el suyo nunca vieron, ni oyeron dezir cosa en contrario, y si lo contrario fuera o passara este testigo lo huiera visto, sabido, o oydo dezir, y no pudiera ser menos, por el mucho trato y comunicacion que ha tenido y tiene con los susodichos, y tal ha sido y es la publica voz y fama y comun opinion, y esto responde.

El dicho Iusepe de Pidrola, dixo este testigo, que de los dichos quarenta años acá, y en los dichos quatro, o cinco años poco mas o menos en que conocio al dicho Martin de Mirez padre de los dichos Francisco y Pedro de Mirez, y en los dichos quarenta años que assimismo conocio a

Fol. 13.

L

Pe

Pedro de Mirez. Venti quatro que fue de la dicha ciudad de laen padre de los dichos Pedro y Diego de Mirez, y en los dichos 40 años que ha que conoce a los dichos Pedro y Francisco de Mirez, y en los 28. años que asimismo ha que conoce a los dichos Pedro y Diego de Mirez litigantes cada qual en su tiempo con casas pobladas y hacienda de por si y sobre si, continuamente ha visto el testimonio en la dicha ciudad de laen donde han vivido y morado han estado y estan en quieta y pacifica posesion de hombres nobles hijosdalgo de sangre muy notorios, y por descendientes dellos por varon, y de no pechar, ni contribuir en pechos algunos de pecheros Reales ni concejales en que en la dicha ciudad de laen, y en los dichos tiempos se ha repartido, de que han sido y son libres los hijosdalgo, antes ha visto que les han sido, fueron, y son guardadas todas las honras, franquezas y libertades que se han guardado, y deuen guardar a los otros hombres nobles hijosdalgo de la dicha ciudad, y de estos Reynos, y en particular en ser libres y reservados de los alardes de a pie y de a cavallo de contritos, que en la dicha ciudad de laen delde q se sabe acordar ay, que ha sido pecho de pecheros en que se han reconocido y diferenciado dellos los hijosdalgo, y en el recibir soldados de por fuerza, y en el servicio ordinario y extraordinario, que avra 28. años, que los hombres llanos pagaua a su Magestad, que este pecho esta y se paga oy de lo que procede de la hefa de la mata ve gix, y los dichos litigantes y sus padres a que no cobo eran libres y essentos de los dichos pechos de pecheros, y no se les repartia por ser tales hijosdalgo, y eran y son reservadas sus casafas, y no dauan cabalgaduras para los soldados ni huéspedes, en todo lo qual se han reconocido y diferenciado hasta el presente en la dicha ciudad de

laen

Iacé los hombres hijosdalgo de los otros buenos
 pecheros y tiene buena y entera noticia de auer
 visto hazer alardes y reseñas de a pie y de a ca-
 uallo de el dicho tiempo a esta parte, que se ha
 reputado por pecho de pecheros, y que los di-
 chos litigantes, y sus padres a quien conocio no
 han salido a ellos, ni los hizieron por si, ni por sus
 criados ni esclauos, apremiados, ni de su volun-
 tad, ni fueron llamados a ellos: antes tiene para
 si por cosa cierta, y por tal la declara, que no han
 salido, ni hecho alardes con los hombres bu-
 nos pecheros en la dicha forma; porque a mu-
 chos, o a todos los que se han hecho en su tiem-
 po se ha hallado presente; y que en el tiempo q̄
 dicho tiene en que conocio a los padres de los di-
 chos litigantes, y a los susodichos conoce en di-
 uersas vezes ha visto pedir y cobrar el dicho pe-
 cho de seruicio ordinario y extraordinario por
 las calles y collaciones de los buenos hombres
 pecheros, y que los Alguaziles y cogedores a cu-
 yo cargo estuuieron las cobranças en tiempos y
 vezes diferentes de cuyo numero no tiene no-
 ticia, saluaron y referuaron las casas y haziédas
 de los susodichos como de hombres nobles hi-
 josdalgo, y en particular tiene noticia, que en tié-
 po de los padres de los litigantes andádo se co-
 brando el dicho pecho por las calles por el co-
 gedor, o Alguazil que tenia a su cargo la cobran-
 ça, que no se acuerda al presente de su nombre,
 por auer tanto tiempo, quando llegó a las casas
 de los padres de los dichos litigantes pasó ade-
 lante, y las dexò referuadas: y preguntandole la
 razon porque lo hazia, respondió, que por ser ca-
 sas de hombres hijosdalgo libres de el dicho pe-
 cho: y que afsimismo vido, que en tiempo de los
 que litigan y de sus padres siempre por ser tales
 hombres hijosdalgo, quedaron referuadas y li-
 bres las casas haciendas y personas de los susodi-
 chos

dichos de todos los dichos pechos, y no por otra causa ni razon alguna, y que aunque en los dichos tiempos, y en el que este testigo deponer se han echado y repartido soldados y huéspedes de premio, sacado ropa, y repartido vagages en la dicha ciudad de laen, como persona que ha tenido y tuuo mucho trato, y muy ordinario en las casas de los fofodichos, no se echaron ni repartieron, antes han sido, fueron, y son libres y reservados por la razon que dicha tiene, y q aurá veinte años poco mas o menos que vino a la dicha ciudad don luã Pacheco con comission de su Magestad a hazer cõtiolos, y hizo muchos en la dicha ciudad, y otros se compusieron con el, vido este testigo, que por ser los dichos litigantes y su padre Pedro de Mirez, que a lafazon era viuo tales hombres nobles hijodalgo notorios, porque le confió dello, aunque tenian muchos mas bienes que la contia, no los obligò, ni se compusieron para el dicho efecto: por manera que dei dicho tiẽpo que tiene declarado a esta parte en la forma que tiene declarada, los dichos litigantes y sus padres en las cosas y casos que tiene referidos, se les han guardado y guardò quieta y pacificamente la dicha possession de su hidalguia, viendolo y sabiendolo el dicho concejo y vezinos de la dicha ciudad de laen, hasta tanto que se les dio ocasion a los dichos litigantes para intentar este pleyto, porque antes nunca fueron inquietados ni perturbados; antes tiene noticia, que a los dichos sus mayores y mas ancianos, en especial al dicho Iuan de Moya Pidrola hermano deste testigo, que aurá que fallecio mas de 20. años, y si aora fuera viuo, de mas de 70. años, y a vn fulano de Ribera Cleribo Presbytero, que aurá que murio 12. años, y quando murio tenia cerca de 80. años todos vezinos de la dicha ciudad de laen personas de fẽ y credito,

tratando de lo contenido en la pregunta les oyó decir, que en su tiempo, y desde que se sabian acordar auian visto ser y passar lo mismo que este testigo, sin que los vnos ni los otros auian visto, sabido, ni oydo cosa en contrario, y si lo fuera lo supieran por las razones de conocimiento, que tiene dichas, antes todo ello ha sido y es publico y notorio publica voz y fama en la dicha ciudad entre las personas, que como este testigo lo han sabido, y tenido su noticia.

El dicho Christoual de Vilches Cuello dixo, que de los dichos 50. años a esta parte, que ha que se sabe acordar, y en los dichos diez años en que conocio al dicho Pedro de Mirez abuelo de los dichos litigantes, y en los dichos doze años, en que conocio al dicho Martin de Mirez padre de los dichos Pedro y Francisco de Mirez Cachiprieto litigantes, y en los 40. años que conocio al dicho Pedro de Mirez Venti quatro que fue de la dicha ciudad padre de los dichos Pedro y Diego de Mirez litigantes, y en los 40. años que ha que conoce a los dichos Pedro y Francisco de Mirez Cachiprieto litigantes, y en los 30. años y mas tiempo que ha que conoce a los dichos Pedro y Diego de Mirez hijos del dicho Pedro de Mirez Venti quatro de la dicha ciudad que litigan, cada qual en su tiempo con casas pobladas y bienes de por si y sobre si, continuaméte ha visto este testigo en la dicha ciudad de laen donde han viuido y morado han estado y estan en quietta y pacifica possession de hombres nobles hijosdalgo de sangre muy notorios, y por descendientes dellos por varon, y de no pechar, ni contribuir en pechos algunos de pecheros Reales ni concejales en que en la dicha ciudad de laen, en los dichos tiempos se há repartido, de que han sido y son libres los hijosdalgo, antes ha visto que les han sido, fueron, y son guardadas todas las

Fol. 17.

honras, franquezas y libertades que se han guar-
dado, y deen guardar a los otros hombres n-
bles hijosdalgo de la dicha ciudad, y de estos
Reynos, y en particular si ser libres y referua-
dos de los alardes de contrasos de a pie y de a ca-
uallo, y en la dicha ciudad de Ilen siempre ha
auido y ay, que ha sido pecho de pecheros, en
que se han reconocido los hijosdalgo, y en el ga-
charles soldados y huéspedes de por fuerza, y en
el seruicio ordinatio y extraordinario, que aurá
38. años, que los hombres llanos pecheros pa-
gauá, que antiguamente y por el dicho tiempo
se echó en lo procedido de la dehesa de la mata
vegix, y de algunos años a esta parte se ha echa-
do en las cabeças, menudos, y aladuras que se pe-
fan en las carnizerias de la dicha ciudad, y los di-
chos litigantes y sus padres y abuelo a quié este
testigo conocio eran libres y essentos de los di-
chos pechos de pecheros, y no se les repartia por
ser tales hijosdalgo de sangre, y eran y son refer-
uadas sus casas dellos, y de no dar vagages, ni ca-
ualgaduras para los soldados, ni recibian, ni hos-
pedauan huéspedes, en todo lo qual se han re-
conocido y diferenciado hasta el presente los
hombres buenos pecheros de los hijosdalgo: y
tiene noticia de auer visto hazer alardes y refe-
ñas de a pie y de a cauallo de el dicho tiempo a
esta parte, que se ha reputado por pecho de pe-
cheros: y no ha visto este testigo, que los dichos
litigantes, ni sus padres ni abuelo a quien cono-
cio ayan salido a ellos, ni los ayan hecho por si,
ni por sus criados, ni esclauos, apremiados, ni de
su voluntad, ni que ayan sido llamados a ellos:
antes tiene para si por cosa cierta, y por tal la de-
clara, que nunca los han hecho, porque a mu-
chos, o a todos los que se han hecho se ha halla-
do presente, y que en el tiempo que dicho tiene
que conocio al abuelo y padres de los litigantes
ya

ya los susodichos conoce, en diversas vezes vi-
do pedir y cobrar el dicho servicio ordinario y
extraordinario por las calles y collaciones de
los hombres buenos pecheros, y que los Alguar-
ziles, y cogedores a cuyo cargo estuuieron las co-
branças en tiempos y vezes diferentes de cuyo
numero no tiene noticia, saluaron y reseruaron
las casas y haziendas de los susodichos como de
hombres nobles hijosdalgo, y en particular tie-
nen noticia, que en los tiempos de los padres y abue-
lo de los litigantes andándose cobrando el pe-
cho del servicio ordinario y extraordinario por
las calles por la persona a cuyo cargo estaua la
cobrança, que no se acuerda al presente de sus
nombres, porauer tanto tiempo quando llegó a
las casas de sus padres y abuelo de los litigantes
passó adelante, y las dexò saluadas: y preguntan-
dole la razon porque lo hazia, respondió, que por
ser casas de hombres hijosdalgo de sangre libres
de el dicho pecho: y que asimismo vido, que en
el tiempo de los que litigan y de sus padres y a-
buelo por ser tales hóbres hijosdalgo, quedarò
reseruadas las casas haziendas y personas de los
susodichos de todos los dichos pechos, y no por
otra causa alguna, y que aurá 20 años poco mas
o meaos, que vino a la dicha ciudad don luá Pa-
checo con comission de su Magestad a hazer cò-
tiosos, y hizo muchos: y vido este testigo, q por
ser los dichos litigantes y su padre Pedro de Mi-
rez que a la sazón era viuo tales hombres nobles
hijosdalgo notorios, porque le constò dello, au-
que tenia muchos mas bienes que la contia, no
los obligò, ni se compusieron para el dicho efec-
to: por manera que del dicho tiempo que tiene
declarado a esta parte en la forma que tiene de-
clarada los dichos litigantes, y sus padres y abue-
lo en las cosas y casos que tiene referidos se les
han guardado y guardò quieta y pacificamente

la

la dicha su posesion y hidalguia, viendolo y sabiendo el dicho concejo y vezinos de la dicha ciudad de Iacn, y no lo contradiziendo, hasta tanto que a los dichos litigantes se les dio ocasion a este pleyto, porque antes nunca fueron inquietados ni perturbados: antes tiene noticia este testigo, que a los dichos sus mayores y mas ancianos, en especial a los dichos luã de Vilches padre de este testigo, que aura que murio mas de cinquenta años, y quando murio tendria mas de 80. años, y alsimismo a Iuan de Mendoga, que aura que murio 40. años, y quando murio tendria mas de 80. hombres de fe y credito tratando de lo contenido en la pregunta, les oyò dezir, que en sus tiempos, y desde que se sabian acordar auian visto ser y passar lo mismo que este testigo, sin que los vnos ni los otros en sus tiempos, ni este testigo en el suyo ayan visto, sabido, ni oydo dezir cosa en contrario, y si lo fuera lo supieran por las razones del conocimiento que tiene dichas, antes todo ello ha sido y es publico y notorio publico y fama en la dicha ciudad entre las personas, que como este testigo lo han sabido, y tenido su noticia.

El dicho Miguel de las Higueras dixo, que de mas de los dichos cinquenta años a esta parte, que ha que se sabe acordar, y en el poco tiempo que conocio al dicho Pedro de Mirez abuelo de todos los litigantes, y en los 20. años, que conocio a Martin de Mirez padre de los dichos Pedro y Francisco de Mirez Cachiprieto, y en los 50. años que conocio a Pedro de Mirez, Veintiquatro que fue de la dicha ciudad de Iacn, padre de los susodichos Pedro y Diego de Mirez litigantes, y en los 30. años que ha que conoce a los dichos Pedro y Francisco de Mirez Cachiprieto que litigan, y en los 20. años poco mas o menos que ha que conoce a los dichos Pedro y Diego de

Mi-

23

Mírez que litigan, cada qual en su tiempo, así casados como mancebos, con casas pobladas y bienes de por sí y sobre sí, continuamente ha visto este testigo en la dicha ciudad de Iáen donde han viuido y morado, han estado y estan en quieta y pacífica possession de honbres nobles hijosdalgo de sangre muy notorios, y por descendientes dellos por varon, y de no pechar, ni contribuir en pechos algunos de pecheros Reales, ni concejales que en la dicha ciudad de Iáen en los dichos tiempos se há repartido, de que há sido y son libres los hijosdalgo, antes ha visto que les han sido, fueron, y son guardadas todas las honras, franqzas y libertades, q se han guardado, y deuen guardar a los otros hombres nobles hijosdalgo de la dicha ciudad, y de estos Reynos, y en particular en ser libres y reservados de los alardes de contiosos de a pie y de a cavallo, q en la dicha ciudad de Iáen siempre ha auido y ay, que ha sido pecho de pecheros, en que se han reconocido de ellos los hijosdalgo, y en el echarles soldados y huespedes de por fuerza, y en el seruicio ordinario y extraordinario, que aurá treynta y ocho años, que los hombres buenos pecheros pagauan, y por el dicho tiempo se echó en la renta de la dehesa de la mata vegix, y de algunos a esta parte se ha echado alsimismo en las cabeças, menudos, y asaduras que se pesan en las carnicerías de la dicha ciudad, y los dichos litigantes y sus padres y abuelos a quié este testigo conocio eran libres y essentos de los dichos pechos de pecheros, y no se les repartia por ser tales hijosdalgo de sangre, y eran y son reservadas sus casas dellos, y de no dar vagages, ni caualgaduras para los soldados, ni recibian, ni hospedauan en ellas huespedes, en todo lo qual se han reconocido y diferenciado los hombres buenos pecheros de los hijosdalgo: y

tiene noticia de auer visto hazer alardes y reseñas de a pie y de a cavallo de el dicho tiempo a esta parte, que tambien es pecho de pecheros, y en ellos no havisto este testigo, q los dichos litigantes, ni sus padres ni abuelo a quie conocio y conoce, ayan salido a ellos, ni los ayan hecho por fini por suscriados, ni esclavos, apremiados, ni de su voluntad, ni que ayan sido llamados a ellos: antes tiene para si por cosa cierta, y por tal este testigo la declara, que nunca los han hecho, por que a muchos, o a todos los que se han hecho se ha hallado presente, y que en el tiempo que tiene dicho, que conocio al abuelo y padres de los dichos litigantes, y a los susodichos conoce, en diuersas vezes vido pedir y cobrar el dicho servicio ordinario y extraordinario por las calles y casas de los buenos hombres pecheros, y que los Alguaziles y cogedores a cuyo cargo estuieron las cobranças en tiempos y vezes diferentes de cuyo numero no tiene noticia, saluaron las casas de los susodichos como de hombres nobles hijosdalgo, y no por otra causa ni razón alguna, y que aura 20. años poco mas o menos, que vino a la dicha ciudad de laen don luá Pacheco con comission de su Magestad a hazer cõtosos, y hizo muchos, sabe este testigo, q por ser los dichos litigantes y su padre Pedro de Mirez que a la razon era viuo tales hombres nobles hijosdalgo notorios, porque le confió dello, aũque tenia muchos mas bienes que la contia, no los obligò, ni se compusieron para el dicho efecto: por manera que del dicho tiempo que tiene declarado a esta parte en la forma que tiene referida a los dichos litigantes, y sus padres y abuelo en las cosas y casos que tiene dichas le les han guardado y guardò quieta y pacificamente la dicha su posesiõ de hidalguia, viendolo y sabiendolo el dicho cejo y vezinos de la dicha ciudad de laen, y no lo

con.

contradiziendo, hasta tanto que a los dichos litigantes se les dio ocasion a este pleyto, porque antes nunca fueron inquietados ni perturbados, sin auer visto, ni oydo dezir cosa en contrario, y tal ha sido y es la publica voz y fama, y esto responde.

El dicho Pedro Cobo dixo, que demas de los dichos 40. años a esta parte, que ha que se sabe acordar, y en los dichos ocho o diez años que conocio al dicho Pedro de Mirez abuelo de los dichos litigantes, y en los dichos 28. años, pocas o mas o menos, que conocio al dicho Pedro de Mirez Veintiquatro, padre de los dichos Pedro y Diego de Mirez que litigan, y en los 14. años que conocio al dicho Martin de Mirez, padre de los dichos Pedro y Franciscode Mirez Cachiprieto que litigan, y en los 40. años que ha que este testigo conoce a los susodichos litigantes, y en los 30. años; que asimismo ha que conoce a los dichos Pedro y Diego de Mirez litigantes cada qual en su tiempo con casas pobladas y bienes y hacienda de por si y sobre si continuamente a visto este testigo en la dicha ciudad de Jaen donde han viuido y morado; han estado y estan en quieta y pacifica posesion de hombres nobles hijosdalgo de sangre muy notorios, y por descendientes della por via de varon, y de no pechar y contribuir en pechos algunos de pecheros Reales ni concejales en que en la dicha ciudad de Jaen en los dichos tiempos se han repartido, de que han sido y son libres los hombres hijosdalgo, antes ha visto, que les han sido y fueron guardadas todas las honras, franquezas, y libertades, que se han guardado y guardan a los otros hombres hijosdalgo de la dicha ciudad y de estos Reynos, y en particular en ser libres y reservados de los alardes de contiosos de a pie y de a cavallo que en la dicha ciudad de Jaen siempre ha auido y ay, que

Fol. 28.

que ha sido y es pecho de pecheros, y en que se han reconocido los hijosdalgo, y en el echar los soldados y huéspedes de por fuerça, y en el servicio ordinario y extraordinario, que aurá 38. años poco mas, o menos, que los hombres buenos pagauan, y desde entonces se echó en la réta de la dehesa de la mata vegix, y de algunos años a esta parte se ha echado en las cabeças, menudos, y asaduras que se gantan en el matadero y carnizerias de la dicha ciudad: y los dichos litigantes y sus padres y abuelo a quien conoçian libres y essentos de los dichos pechos de pecheros, excepto de las dichas cabeças, menudos, y asaduras, porque todos los comen con la dicha sía, y solo se haze refaccion a los executoriados, sin que pare perjuizio a los demas, y erá y son libres sus casas dellos, por ser tales hijosdalgo de sangre, y no han dado ni dan vagages ni calalgaduras para soldados, ni recibian, ni ospedaban huéspedes, en todo lo qual se han reconocido y diferenciado hasta el presente los hombres buenos pecheros de los hijosdalgo: y tiene noticia de auer visto hazer alardes y reseñas de a pie y de a cauallo del dicho tiempo a esta parte, q se ha reputado por pecho de pecheros como dicho tiene: y no ha visto, ni oydo dezir este testigo, que los dichos litigantes, ni sus padres, ni abuelo a quien conoçio ayán salido a ellos, ni los ayán hecho por sí, ni por sus criados, ni esclauos apremiados, ni de su voluntad, ni llamados a ellos; antes tiene para sí por cosa cierra; y por tal la declara, que nunca los han hecho, porq a muchos, o a todos los que se han hecho se ha hallado presente, y nunca los ha visto hazer a los suso dichos en ninguno dellos: demas de que aurá 20. años, poco mas o menos que vino a esta ciudad don Iuan Pacheco con comission de su Magestad a hazer contiosos, y hizo muchos, y vido este

este testigo, que por ser los litigantes y Pedro de Mirez padre de los dichos Pedro y Diego de Mirez, que a la razon era viuo tales hombres nobles hijosdalgo notorios, porque se constò dello aunque tenian muchos mas bienes que la contra, no los obligò, ni se compusieron para el dicho efecto, ni se cobró de los dichos litigantes, ni sus padres ni abuelo a quien conocio el dicho seruicio ordinario y extraordinario, que por el dicho tiempo se cobraua de los hombres llanos pecheros de la dicha ciudad, por ser tales hombres hijosdalgo de sangre, y no por otra causa alguna, por manera, que del dicho tiempo q̄ tiene declarado en la forma que tiene dicha a los dichos litigantes, y a sus padrès y abuelo en las cosas y casos que tiene referidos, se les han guardado y guardò quieta y pacificamente la dicha possession de hidalguia, viendolo y sabiendolo el còcejo y vezinos de la dicha ciudad de laen, y no lo contradiziendo, hasta que a los dichos litigantes se les dio ocasion deste pleyto, porque antes nūca fueron inquietados ni perturbados de la dicha su possession, antes tiene noticia, de que a los dichos sus mayores y ancianos les oyò dezir este testigo tratandode lo contenido en la pregunta, que en sus tiempos desde que se sabià acordar, auiã visto ser y passar lo mismo que este testigo, sin q̄ aya visto, oydo, ni entédido cosa en còtrario, y si lo còtrario fuera y passara lo supiera por las razones del conocimiento que tiene dichas, antes todo ello ha sido y es publico y notorio publicavoz y fama en la dicha ciudad entre las personas, que como este testigo lo han sabido, y tenido su noticia.

El dicho Benito Garcia Cachiprieto dixo, que demas de los dichos 50. años a esta parte, que ha que se sabe acordar, y en los ocho o diez años que conocio al dicho Pedro de Mirez abuelo de

Fol. 32.

todos los litigantes, y en los dichos 20 años poco más o menos, q̄ conocio al dicho Pedro de Mirez, Veintiquatro que fue de la dicha ciudad, y padre de los dichos Pedro y Diego de Mirez que litigan, y en los 28 años q̄ conocio al dicho Martin de Mirez, padre de los dichos Pedro y Francisco de Mirez Cachiprieto que litigan, y en el dicho tiempo de los dichos 40 años y mas tiempo que ha que conoce a los dichos Pedro y Francisco de Mirez Cachiprieto que litigan, y en los 30 años, que ha que asimismo conoce a los dichos Pedro y Diego de Mirez que litiga, cada qual en su tiempo con casas pobladas, bienes y hazienda de por si y sobre si continuamente a visto este testigo en la dicha ciudad de laen don de han viuido y morado, han estado y estan en quieta y pacifica possession de hombres nobles hijosdalgo de sangre muy notorios, y por descendientes dellos por via de varon, y de no pechar ni contribuir en pechos algunos de pecheros Reales ni concejales en que en la dicha ciudad de laen en los dichos tiempos se han repartido, y echado, de que han sido y son libres los hombres hijosdalgo, antes ha visto, q̄ les han sido fueron y son guardadas todas las honras, franquezas, y libertades, q̄ se han guardado y deue guardar a los otros hombres nobles hijosdalgo de la dicha ciudad y de estos Reynos, y en particular en ser libres y refernados de los alardes de contiosos de a pie y de a cavallo que en la dicha ciudad de laen siempre ha auido y ay, que ha sido y es pecho de pecheros en que se han reconocido los hijosdalgo, y en el echarles soldados y huéspedes de por fuerza, y en el servicio ordinario y extraordinario, que aurá 30 años poco mas o menos, que los hombres buenos pecheros pagan, y desde el dicho tiempo se echó en la rēta de la dehesa de la mata vegix, y de algunos años

años a esta parte se ha echado en los menudos; cabeças, y aladuras q̄ se gastan en el maradero y carnicerías de la dicha ciudad: y los dichos litigantes y sus padres y abuelo a quien conocio eran libres y essenos de los dichos pechos de pecheros, excepto de la dicha sifa de cabeças, menudos, y aladuras, porque todos los comen con la dicha sifa, y solo se haze refacció a los executados, sin que pare perjuizio a los demas, y como tiene dicho eráy son libres dellos, por ser tales hijosdalgo de sangre, demas de lo qual no han dado ni dan vagages, ni cavalgadas para soldados, ni han recibido, ni hospedado huéspedes, en todo lo qual se han reconocido y diferenciado hasta el presente los buenos hombres de los hijosdalgo: demas de lo qual no ha visto, ni oydo dezir, que los dichos litigantes, ni sus padres, ni abuelo a quien conocio ayá salido a los dichos alardes, ni hecholos por sí, ni por sus criados, ni esclavos, apremiados, ni de su voluntad, ni llamados a ellos; antes, tiene para sí por cosa cierta, y por tal la declara, que nunca los han hecho, porq̄ si los huvieran hecho, este testigo lo huviera sabido, por la mucha noticia que ha tenido, y tiene de todo lo que ha passado y passò en la dicha ciudad: demas de que aurá 20. años, poco mas o menos vido que vino a la ciudad dō Juan Pacheco con comission de su Magestad a hazer contiosos, y hizo muchos, y por ser tales hijosdalgo los dichos litigantes muy notorios, porque al dicho luez le constó dello, aunque tenían muchos mas bienes que la contia, no los obligò, ni se compusieron para el dicho efecto ni se cobró de los dichos litigantes, ni sus padres ni abuelo, a quien como dicho tiene conocio el dicho servicio ordinario y extraordinario que por el dicho tiempo se cobrava de los dichos hombres llanos pecheros, por ser tales hombres hijosdal-

82
jo de algo de sangre, y no por otra causa alguna,
por manera que del dicho tiempo que declaro
tiene a esta parte en la forma que tiene dicha
los dichos litigantes, y sus padres y abuelo en las
estas y casos que tiene referidos se les ha guarda
do y guardo quieto y pacificamente la dicha su
possession de hidalguia, viendolo y sabiendolo
el dicho coneejo y vezinos de la dicha ciudad de
Iaen, y no lo contradiziendo, hasta que a los di-
chos litigantes se les dio ocaion a este pleyto,
porque antes nunca fueron inquietados, ni per-
turbados en la dicha possession; antes tiene noti-
cia de auerlo oydo dezir a los dichos viejos y an-
cianos, que son difuntos, y especial a su padre de
este testigo, que se llamaua Luys Garcia C. chi-
prieto, y aura que murio 25 años, poco mas o
menos, y quando fallecio tenia de mas de 80. y
asimismo a Miguel Cobo vezino que fue de la
dicha ciudad, y aura que murio mas de 20 años,
y quando fallecio tendria mas de cien años, y a
otro hermano suyo, que se dezia Anton Cobo,
que era de mas de los dichos cien años, y aura
30. poco mas o menos que murio, todos hom-
bres como dicho tiene de fe y credito, los qua-
les dezian en sus tiempos auer visto ser y passar
lo mismo, y que los vnos ni los otros en sus tié-
pos, ni este testigo en el suyo nunca vieró ni oye-
ron dezir cosa en contrario, y si lo contrario fue-
ra, o passara, este testigo lo huiera visto, sabido,
y oydo dezir, y no pudiera ser menos, por la mu-
cha noticia que ha tenido y tiene de las calida-
des y linages de los vezinos de la dicha ciudad,
y es la publica voz y fama, y comun opinion, y
esto responde.

El dicho Iorge Ceron dixo, que de mas de
35 años a esta parte que ha que se sabe acordar,
y en los 25 años que conocio a Pedro de Mirez,
Veintiquatro que fue de la dicha ciudad, y pa-
dre

dre de los dichos Pedro y Diego de Mirez que litigan, y en los 2 años y mas tiempo q̄ conocio a Martin de Mirez, padre de los dichos Pedro y Francisco de Mirez Cachiprieto que litigan, y en los 40 años y mas tiempo que ha que conoce a los susodichos y en el tiempo que así mismo ha que conoce a los dichos Pedro y Diego de Mirez que litigá, que es desde que nacieron, cada qual en su tiempo, con casa poblada, bienes, y hazienda, muger y hijos, de por si y sobri si en la d̄ha ciudad cōtinuamēte a visto este testigo q̄ há estado y está en ella donde han viuido y morado en quieta y pacifica posesion de hombres nobles hijosdalgo de sangre muy notorios, y por descēdiētes dellos por varon, y de no pechar ni contribuyr en pechos algunos de pecheros Reales ni concejales en que en la dicha ciudad de Iaca ha auido y ay, de que han sido y son libres los hijosdalgo, antes ha visto, q̄ les han sido, fueron y son guardadas todas las honras, franquezas, y libertades, q̄ se han guardado y deue guardar a los otros hombres nobles hijosdalgo de la dicha ciudad y destos Reynos, y en particular en ser libres y reseruados de los alardes de contiosos de a pie y de a cauallo que en la dicha ciudad de Iaca siempre ha auido y ay, que ha sido y es pecho de pecheros en que se han reconocido del los hijosdalgo, y en el echarles soldados y huéspedes de por fuerça, y en el seruicio ordinario y extraordinario, que aora 38 años poco mas o menos que se pagana, y desde el dicho tiempo se echó en la réta de la dehesa de la mata vegix, y de algunos años a esta parte se ha echado en los menudos, cabeças, y asaduras q̄ se pesan y gastan en la carniceria de la dicha ciudad, y todos los vezinos della los comen con la dicha sisa, y solo se haze refacció a los executorios, sin que pare perjuizio a los demas

vezinos que pretenden ser nobles, por in manera que los dichos litigantes y sus padres a quie conocio, eran y son libres de los dichos pechos de pecheros, y no se les echaua ni repartia, por ser tales hijosdalgo de sangre, y eran y son reseruados de no dar vagages ni caualgaduras para los soldados, ni los recibian; ni hospedauan ningun otro huesped en sus casas, en todos los quates dichos pechos se han reconocido y diferenciado los susodichos de los buenos hombres pecheros: y tiene alsimismo noticia de auer visto hazer alardes, y reseñas de a pie y de a cauallo, del dicho tiempo a esta parte, que como dicho tiene es pecho de pecheros, y no ha visto, ni oydo dezir este testigo, que los dichos litigantes, ni sus padres ayá salido a ellos, ni hecholos por sus criados, ni esclauos, apremiados, ni de su voluntad, ni sido llamados a ellos; antes tiene para si por cosa cierta, y por tal la declara, que nunca los han hecho, por q̄ a muchos, o a todos se ha llamado presente, y que aunque vido pedir y cobrar el dicho seruicio ordinario y extraordinario por las calles y collaciones de los buenos hombres pecheros en tiempos y vezes diferentes por la persona a cuyo cargo estava la cobrança, saluó las casas de los susodichos, por ser casas de hombres hijosdalgo de sangre, y no por otra causa: y que aurá 20. años, poco mas o menos que vino a la dha ciudad dō luá Pacheco cō comisiō de su Magestad a hazer contiōlos, y hizo muchos, nunca hizo a los que litigan, aunque tenian muchos mas bienes que la contia, por ser tales hijosdalgo, y no por otra causa alguna, ni menos q̄ para el dicho efecto se compulieron con el, por manera que del tiempo que tiene declarado a esta parte en la forma que tiene dicha a los dichos litigantes, y a sus padres a quien conocio en las cosas y casos que tiene referidos se les ha guardado

dado, y guardó quietamente la dicha su posesion de hidalguia, viendolo y sabiendolo el concejo y vezinos de la dicha ciudad de Iaen, y no lo contradiziendo, hasta que a los litigantes se les dio ocasion a este pleyto, porque antes nunca fueron inquietados, ni perturbados en ella; antes tiene noticia, que a los dichos sus mayores y más ancianos, tratando de lo que en la pregunta, les oyó dezir, que ellos auian visto en sus tiempos ser y passar lo mismo, sin auer visto ni oydo cosa en contrario. Y esto responde.

El dicho Benito Cobo de Gamez dixo, que demás de 48. años a esta parte, que ha que se sabe acordar, y en el poco tiempo que alcanço a conocer al dicho Pedro de Mirez abuelo de los litigantes, y en los 30. años que conocio a Pedro de Mirez, Veinti quatro que fue de la dicha ciudad, padre de los dichos Pedro y Diego de Mirez que litigan, y en los doze años que conocio a Martin de Mirez, padre de los dichos Pedro y Francisco de Mirez Cachiprieto que litigan, y en los 40. años que conoce a los futedichos, y en el tiempo que ha que conoce a los dichos Pedro y Diego de Mirez que litigan, que es desde que los futedichos nacieron, cada qual en su tiempo con casa poblada, bienes, y hazienda, muger, y hijos por li y sobre si en la dicha ciudad, continuamente ha visto, que han estado y estan en ella en quieta y pacifica posesion de hombres nobles hijosdalgo de sangre muy notorios, y por descendientes dellos por varon, y de no pechar, ni contribuir en pechos algunos de pecheros Reales, ni concejales, que en la dicha ciudad de Iaen ha auido y ay, de que han sido y son libres los hijosdalgo: antes ha visto, que les han sido, fueron, y son guardadas todas las honras, franquézas, y libertades, que se han guardado, y deuen guardar a los otros hombres nobles hijosdalgo

Fol. 46.

dalgo de la dicha ciudad, y de estos Reynos, y en particular en ser libres y reservados de los alar-des de contiosos de a pie y de a cavallo, que en la dicha ciudad siempre ha auido y ay, y en el echar los soldados y huespedes por fuerça, y en el ser uicio ordinario y extraordinario, q aora 38. años se pagaua, y desde el dicho tiempo seecho en la renta de la dehesa de la mata vegix: por manera, que los dichos litigantes, y sus padres y abuelo a quien conocio eran y son libres de los dichos pechos de pecheros, y no se les echaua, ni repartia, por ser tales hijos dalgo de sangre, y no por otra causa. ni manera, que del dicho tiempo que tiene declarado a esta parte en la forma que tiene dicha a los dichos litigantes y a sus padres y abuelo a quien conocio, en las cosas y casos que tiene referidos se les ha guardado y guardó quieta y pacificamente la dicha su posesiõ y hidalguia, viendolo y sabiendolo el concejo y vezinos de la dicha ciudad de laen, y no lo contradiziendo, hasta tanto que a los litigantes se les dio ocasion a este pleyto, porque antes nõca fueron inquietados ni perturbados en ella, antes tiene noticia, que a los dichos sus mayores y mas ancianos tratando de lo contenido en la pregunta, como tiene dicho en la antes desta, q ellos auia visto en sus tiempos ser y passar lo mismo, y demas dello se acordauan de lo auer oydo dezir a otros sus mayores y mas ancianos, los quales dezian auer visto ser y passar lo mismo, y que los vnos ni los otros nunca vieron, ni oyerõ dezir cosa en contrario, y tal ha sido y es la publicavoz y fama publico y notorio, y comũ opinion, y esto responde.

Fol. 52.

El dicho Bartolome Sanchez Dome del dixo, que de los dichos 50. años y mas tiempo a esta parte que se sabe acordar, y en los 45. años, q conocio al dicho Pedro de Mirez, Veintiquatro que

que fue de la dicha ciudad de Iaca padre de los dichos Pedro y Diego de Mirez que litigan y en los diez y doze años que conocio a Martin de Mirez padre de los dichos Pedro y Francisco de Mirez Cachiprieto que litigan, y en los dichos 40. años que ha que conocio a los susodichos, y en el tiempo que ha que conoce a los dichos Pedro y Diego de Mirez que litigan, que es desde que nacieron, cada qual en su tiempo con esta poblada, bienes, y hacienda, muger y hijos, de por si y sobre si en la dicha ciudad continuamente ha visto este testigo, que han estado y estan en ella en quieta y pacifica possession de hombres nobles hijosdalgo de sangre muy notorios y por descendientes dellos por varon, y de no pechar ni contribuir en pechos algunos de pecheros Reales ni concejales que en la dicha ciudad de Iaca ha auido y ay, de que siempre han sido y son libres los hijosdalgo: antes ha visto, que les han sido y fueron guardadas todas las honras, franquezas, y libertades que se han guardado y deuen guardar a los otros hombres nobles hijosdalgo della y de estos Reynos, y en particular en ser libres y reseruados de los alardes de conchos de a pie y de a cauallo, que en la dicha ciudad siempre se han hecho y hazen, que ha sido y es pecho de pecheros, en que se han reconocido y diferenciado los hijosdalgo, y en el echarles soldados y huespedes de por fuerça, y en el seruicio ordinario y extraordinario, que hasta aurá 38. años poco mas o menos se pagaua, y desde el dicho tiempo se echò en la renta de la dehesa de la mata vegix, y de algunos años a esta parte se ha echado en los menudos, cabeças, y afaduras que se pessan en las carnicerías de la dicha ciudad, y todos los comen con la dicha sisa, y solo se haze refaccion a los executoriados: por manera

que

que

que los dichos litigantes y sus padres a que co-
nocieron y son libres de los dichos pechos de
pecheros, y no se les echava ni repartia por ser
tales hijosdalgo de sangre, y eran y son reserva-
dos de no dar vagages, ni en qualquiera, ni los re-
cibian, ni otro ningun huesped en sus casas, en
todos los quales dichos pechos se han reconoci-
do y diferenciado los susodichos de los hom-
bres buenos pecheros: y tiene asimismo noti-
cia este testigo de aver visto hazer atarides y re-
señas de a pie y de a cavallo del dicho tiempo a
esta parte, que como dicho tiene es pecho de pe-
cheros, y en ninguno dellos no ha visto, ni ha oy-
do dezir este testigo, que los dichos litigantes,
ni sus padres a quien conbio ayan salido a ellos
ni hecholos por sus criados ni esclavos, ni premia-
dos, ni de su voluntad, ni sido llamados a ellos:
antes tiene para si por cosa cierta, que nunca los
han hecho, porque a muchos, o a todos se ha ha-
llado presente: y que aunque vido pedir y cobrar
el dicho servicio ordinario y extraordinario por
las calles y collaciones de los buenos hombres
pecheros en tiempos y vezes diferentes por la
persona que lo cobrava, de cuyo nombre al pre-
sente no le acuerda, por aver tanto tiempo, sal-
uò las casas de los susodichos: y preguntandole
este testigo la razón porque lo hazia así, que por
ser casas de hombres hijosdalgo de sangre, y no
por otra alguna, y que aura 25 años, poco mas o
menos, que vino a la dicha ciudad don Juan Pa-
checo con comisión de su Magestad a hazer cõ-
tidos, y hizo muchos, nunca hizo a los litigan-
tes, ni a sus padres, aunque tenia muchos mas
bienes que la contia, por ser tales hijosdalgo, y
no por otra causa alguna, ni menos vido ni oyò
dezir, que para el dicho efecto se compusieron
con el, por manera que el dicho tiempo que tie-
ne

ne declarado a esta parte en la forma que tiene dicha a los dichos litigantes y a sus padres en las cosas y cosas que tiene referidos, se les ha guardado y guardo quieto y pacificamente la dicha posesion de hidalguia, viendo lo y sabiendo el concejo y vezinos de la dicha ciudad de laen, y no lo contradiziendo, hasta que a los litigantes se les dio ocasion a este pleyto, porque antes ni ea fueron inquietados ni perturbados en ella, sin auer visto ni oydo dezir cosa en contrario, y tal ha sido y es la publicavoz y fama, y comun opinion, y esto responde.

El dicho Pedro de Mesa dixo, que demas de los dichos 40. años a esta parte que ha que se fa be acordar, y en los tres, o quatro años, que conocio al dicho Pedro de Mirez abuelo de todos los litigantes, y en los 40. años y mas tiempo q conocio al dicho Pedro de Mirez, Veintiquatro que fue de la dicha ciudad de laen padre de los dichos Pedro y Diego de Mirez que litigan, y en los cinco, o seis años, que conocio al dicho Martin de Mirez padre de los dichos Pedro y Francisco Mirez Cachiprieto, y en los 30. años y mas tiempo que ha que conoce a los susodichos, y al simismo a los dichos Pedro y Diego de Mirez q litigan, que es desde que nacieron cada qual en su tiempo con casa poblada, muger, y hijos, bienes, y hazienda de por si, y sobre si en la dicha ciudad coninuanate ha visto este testigo, que han estado y estan en quieto y pacifica posesion de hombres nobles hijosdalgo de sangre muy notorios, y por descendientes dellos por via de varon, y de no pechar ni contribuir en pechos algunos de pecheros Reales ni concejales, que en la dicha ciudad de laen ha auído y ay, de que siempre han sido y son libres los hijosdalgo, antes se pre ha visto, que les han sido, fueron, y son guarda-

Fol. 56.

dadas todas las honras, franquezas, y libertades
que se han guardado y deuen guardar a los otros
hombres nobles, hijosdalgo de la dicha ciudad
de laen, y de estos Reynos, y en particular en ser
libres y reservados de los alardes de contiosos de
a pie y a cavallo, que en la dicha ciudad siempre
se han hecho y hazen, que ha sido y es pecho de
pecheros en que se han reconocido y diferencia-
do los hijosdalgo, y en el echarles soldados y huel-
pedes de por fuerça, y en el seruicio ordinario y
extraordinario, q̄ hasta aurà 38. años, poco mas
o menos se pagaua, y desde el dicho tiempo se
echò en la renta de la dehesa de la mata vegix, y
de algunos años a esta parte se ha echado en los
menudos, cabeças, y aladuras, que se pesan en las
carnizerías de la dicha ciudad, y todos los vezi-
nos los comen con la dicha sita, y solo se haze re-
faccion a los executoriados, por manera que los
dichos litigantes y sus padres y abuelo a quié co-
nocio eran y son libres de los dichos pechos de
pecheros, y no se les echaua ni repartia por ser
tales hijosdalgo de sangre, y de no dar vagages,
ni caualgaduras para los soldados, ni los han alo-
xado, ni otro ningun huésped en sus casas, en
todos los quales dichos pechos se han reconoci-
do y diferenciado los susodichos de los hom-
bres buenos pecheros: y tiene noticia este testi-
go de auer visto hazer alardes y reseñas de a pie
y de a cavallo del dicho tiempo a esta parte, q̄
como dicho tiene es pecho de pecheros, y en
ninguno dellos no ha visto, ni oydo dezir, que los
dichos litigantes, ni sus padres, ni abuelo ay an
salido a ellos, ni hecholos por suscriados ni escla-
uos, apremiados, ni de su voluntad, ni sido lla-
mados a ellos: antes tiene para sí por cosa cierta,
y por tal la declara, que nunca los há hecho, ni
menos pagaron el dicho seruicio ordinario y ex-
tra-

traordinario todo por ser hijo de algo de sangre,
 y no por otra alguna, y que aura 20. años, poco
 mas o menos, que vino a la dicha ciudad don
 Ivan Pacheco con comission de su Magestad a
 hazer cõtiolos, y hizo muchos, nunca vido, ni
 oyò dezir, que a los litigantes, ni a sus padres,
 los hiziesse tales contiolos, aunque tenian mu-
 chos mas bienes que la contia, ni menos vido ni
 oyò dezir, que para el dicho efecto se compu-
 siessen con el: de forma que el dicho tiempo que
 tiene declarado a esta parte en la manera que
 tiene dicha a los dichos litigantes y a sus padres
 y abuelo en las cosas y calos que tiene referi-
 dos, se les ha guardado y guardo quiera y pacifi-
 camente la dicha su pollesio de hidalguia, vien-
 dolo y sabiendolo el concejo y vezinos de la di-
 cha ciudad de la en, y no lo contradiziendo, ha-
 sta que a los litigantes se les diò ocasion a este
 pléyto, porque antes nunca fueron inquietados
 ni perturbados en ella, antes tiene noticia, que
 a los dichos sus mayores y mas ancianos, espe-
 cial al dicho Pedro de Montoro, que aura seys a-
 ños que murio, y quando fallecio tendria 90. a-
 ños, y a Agustia de Quesada que aura que mu-
 rio vn mes, y quando fallecio tendria mas de 84.
 años, los quales dezian auer visto en sus tiem-
 pos ser y passar lo que este testigo tiene dicho
 en el suyo: y demas dello se acordauã de lo auer
 oydo dezir a otros muchos viejos y ancianos,
 los quales dezian auian visto ser y passar lo mis-
 mo, y q̃ los vnos ni los otros, ni este testigo en el su-
 yo, nunca vieron ni oyeron dezir cosa en con-
 trario, y tal ha sido y es la publicavõz y fama, y
 comũ opinion, y esto responde.

R

Octava

Octava pregunta.

Y Si saben, que el servicio ordinario y extraordinario, con que se sirve a su Magestad en la dicha ciudad de laen por los hombres buenos pecheros della de algunos años a esta parte, y muchos años antes del de 600. y despues acá se ha echado y cõsignado el dicho servicio en los menudos, cabeças y asaduras que se gastan en el matadero y carnicerías de la dicha ciudad, los quales todos los vezinos de la dicha ciudad comen y gastan con la dicha sisa, de la qual se haze refaccion a los hijosdalgo.

Fol. 14.

El dicho Iusepe de Pidrola a la octava pregunta dixo este testigo, que havisto, que de algunos años a esta parte se ha echado y echa el servicio ordinario con que se sirve a su Magestad por los buenos hombres pecheros de la ciudad en los menudos, cabeças, y asaduras que se gastan en el matadero y carniceria de la dicha ciudad, los quales todos los vezinos de la dicha ciudad comen y gastan con la sisa, y de ella solamente se haze refaccion a los hombres hijosdalgo de la dicha ciudad, que tienen cartas executorias, y esto es quãdo la dicha ciudad quiere.

Fol. 19.

El dicho Christoval de Vilches Cuello a la octava pregunta dixo este testigo, que havisto que de algunos años a esta parte se ha echado y echa el servicio ordinario y extraordinario con que se sirve a su Magestad por los hombres buenos pecheros de la dicha ciudad en los menudos, cabeças, y asaduras que se gastan en el matadero y carniceria de la dicha ciudad, los quales todos los vezinos los comen y gastan con la dicha sisa, y solo se les haze refaccion a los que tienen executorias, y esto responde.

El

El dicho Miguel de las Higuera a la octava pregunta dixo, que de algunos años a esta parte ha visto, que se ha echado el servicio ordinario y extraordinario con que los hombres llanos sirven a su Magestad en los menudos, cabeças, y afaduras, que se gastan en el matadero y carniceria de la dicha ciudad, los quales todos los vezinos comen y gastan con la dicha sisa, y solo se les haze refaccion a los que tienen executorias, y esto responde.

Fol.22.

Otros testigos dizen, que son:

El dicho Juan Ruyz de la Olina.

Fol.26.

El dicho Pedro Cobo de Quesada.

Fol.30.

Nona pregunta.

Y Si saben, que los dichos Pedro y Francisco de Mirez Cachiprieto, y Pedro y Diego de Mirez sus primos hermanos que litigan, asi por sus personas como por las de sus criados han comprado y llevado para el proveymiento de su casa los menudos, cabeças, y afaduras que se han vendido en la carniceria y matadero de la dicha ciudad, sobre que está impuesta la dicha sisa de que se haze refaccion a los hijosdalgo: y asi lo han visto los testigos ser y passar, porque han visto a los susodichos comprar las dichas afaduras menudos, y cabeças, y han conocido a sus criados que los han comprado, esto sin hazerles refaccion ni disquento alguno por ser hijosdalgo, lo qual dio causa a este pleyto. Digan, &c.

El dicho Iusepe de Pidrola a la nona pregunta dixo, que entiende y tiene para si, que los dichos Pedro y Francisco de Mirez Cachiprieto, y Pedro y Diego de Mirez sus primos hermanos, que litigan, están llevado para el proveymiento

Fol.15.

de

de sus casas las dichas cabeças, y afaduras, y menudos con la dicha sisa, de que se haze refaccion a los hijosdalgo executoriados de la dicha ciudad, y esto responde.

Fol. 19.

El dicho Christoval de Vilches a la nona pregunta dixo, que entiendo para si, que los dichos litigantes aurian embiado a las carnizerias y matadero de la dicha ciudad por menudos, cabeças y afaduras para el proueymiento de sus casas, y lo trayrian con la dicha sisa como los demás vezinos della, y esto responde.

Fol. 22.

El dicho Miguel de las Higueras a la nona pregunta dixo, que como los demás de la dicha ciudad los litigantes aurian comido los menudos y afaduras, y cabeças que se gantan en el matadero y carnizeria de la dicha ciudad, los quales todos los vezinos comen y gantan con la dicha sisa, y solo se les haze refaccion a los que tienen executorias, y esto responde.

Otros testigos dizen.

Fol. 26.

El dicho Iuan Ruyz de la Oliua.

Fol. 30.

El dicho Pedro Cobo de Quesada.

Fol. 14.

El dicho Baltasar Muñoz.

Fol. 44.

El dicho Iorge Ceron Grañon.

Fol. 55.

El dicho Hernando de Contreras y Narvaez.

Fol. 57.

El dicho Pedro de Mesa Sotomayor.

Escrituras de los litigantes

Pieç. 4. fol. 16.

POR vn libro del Cabildo, que exhibio el escriuano del oficio el año 1511. parecio, que Alonso Diaz de Mirez este año fue eligido por Alcalde de la Hermandad en el estado de los hijosdal-

jofdalgo, y el Alcalde mandò a su Receptor pufiſſe vn traslado de la partida, que dize aſſi. Y viſto por el dicho Alcalde, mandò a Francisco Vaca Receptor, que del dicho libro ponga fe de vn nombramiento de Alcalde hecho en Alonſo Diaz de Mirez a la letra, con relacion del Cabil- do con dia mes y año, y haziendolo el dicho Receptor lo puſo en eſta forma.

El dicho ſeñor Iuan Hurtado dixo, que lo recibe por grauo mandarle diga coſa nueva, y no dezir ſu voto en ſu lugar como ſu Alteza lo mãda, ſino apretadamente, que parece que va por via de peſquiſa en no dezir ſu voto libremente conforme a las leyes deſtos Reynos por ſer obedi- ente a ſu mandado: aunque le parece que no es juſticia, que nombraua del eſtado de los hijosdalgo a Alonſo Diaz de Mirez, y de el eſtado de los ciudadanos, a que no ſe acuerda como ſe llama, pero que lo declarara, y que eſte es ſu voto. Declarò y dio ſu voto en el eſtado de los ciu- dadanos a Antonio Fernandez de la Fuente el Rey: y aſſimifmo parece, que en dicho cabil- do ay otros capitulos, y otros votos de otros Veinti- quatro que nombran al dicho Alonſo Diaz de Mirez en el oficio de Alcalde de la Hermandad por el eſtado de los hijosdalgo, como parece por el dicho cabil- do en el dicho libro, a que me remito y refiero, de lo qual doy fe, y eſta firmado de Francisco Vaca Receptor.

Tambien los litigantes por peticion dixeron que para que conſte, que Pedro de Mirez nunca paſſò al ardes presentaron lo ſiguiente.

En virtud de compulſoria ſacada a ſu pedi- miento, ſu fecha en nueue de Março de 610. ci- tada la parte contraria, con que requirieron a Pe- dro de Vera eſcriuano del cabil- do de la dicha ciu- dad, el qual en virtud della diouo fe q̄ dize aſſi.

S

Yo

Rollo, fol. 74.

Yo Pedro de Vera escriuano del Rey nuestro señor, y del Cabildo de la dicha ciudad de Iaca, en cumplimiento de la Real promission con que fui requerido por Diego de Mirez hijo de Pedro de Mirez difunto vezino desta ciudad a la collacion de san Bartolome della, donde viuo el dicho Pedro de Mirez doy fe que he visto los alardes de caualleros de contia, y libro de apuntamientos dellos, y parece no auer el dicho Pedro de Mirez pasado alarde alguno el año de 1572. ni en los años despues, hasta que fallecio, ni en los años que yo he viado el dicho oficio de 17. años a esta parte, como consta de los apuntamientos de alardes, y libro de contiosos, a que me referi, fecha en Iaca en 10. de Março de 1610. signado y firmado de Pedro de Vera.

Picç. 2.

Los litigantes pidieron se les diese compulsonia, para que el escriuano les diese vn testimonio, de como en los libros de apuntamientos de alardes no estan escritos desde antes del año de 586. sus partes, ni sus padres, y abuelos: y q̄ asimismo se le diese traslado de la cedula que tubo don Iuan Pacheco, para apuntar contiosos, y hazer composicion sobre esto, sin perjuizio de la hidalgua de los que se compusiesen, y las contradiciones y protestas que el dicho Francisco de Mirez hizo en razon desto, quiriendole cōpeler que saliese a los alardes, y los escriuanos se la dan.

Por la comission parece que el año de 586. se dio comission a don Iuan Pacheco, para q̄ viesse las dadas, y la vltima despachada el año de 572. para hazer libros de apuntamientos de contiosos, y lo demas en ellas contenido, manda las vea y execute, y que vea los libros, y haga nuevo apuntamiento general de contiosos, sin reseruar Veintiquatros, ni otros oficiales del concejo, ni las

36
las demás personas que deuan salir a ellos, y q
hechos los apuntamientos les compelan a que
salgan.

Y asimismo parece, que el dicho don Iuan Pacheco y el Corregidor auiendo empezado a vsar desta comission, y antes que Francisco de Mirez fuesse apuntado por conuoso, el susodicho ante el dicho don Iuan Pacheco y Corregidor presento vna peticion, que dize asi:

Francisco de Mirez Cachiprieto vezino desta ciudad a la collacion de san Miguel, digo, q aunque por ser como soy hijodalgo notorio de padre, abuelo, y visabuelo, y antecessores de tiempo mas que inmemorial, entiendo, que llegado a la collacion de san Miguel, donde yo he vivido y viuo, y mis padres, los vezinos de la dicha collacion y de toda la ciudad reconoceran la dicha notoriidad de tal hombre hijodalgo, como lo fueron mis padres, abuelos, y visabuelos, y antecessores, pues siempre gozaron de la dicha notoriidad, y el nombramiento que se hizo el año de 571. en la collacion de san Bartolomé dode viuió y moró Alonso Diaz de Mirez mi visabuelo, fué nombrado por el concéjo y justicia por vnos que huuo en la vara de Hermandad por el estado de los hijosdalgo, y en todas las demás cosas tocantes a los tales hijosdalgo de solar y casa conocidos, como a v.m. constará por los papeles y recaudos que de losusodicho, y en el dicho libro del cabildo que son notorios: pero porque podria ser que por ygnorancia huuiesse dexado de declarar la dicha notoriidad los vezinos o personas que hazen el apuntamiento de conuotos, y por ello pretender alguna cosa contra mi cerca de lo tocante a ladicha cavalleria de cõtia, que a mi no toca ni atañe, ni puede tocar a tẽto la dicha notoriidad y hidalguia. A v.m. pido, que

Fol. 11.

Peticion de Francisco de Mirez ante don Iuá Pacheco año 586.

que amparandome en la dicha mi notoriedad y
hidalgua, no permita, ni de lugar que sea meti-
do ni puesto en padron, lista, ni libro, ni cosa con-
cerniente a la dicha caualleria de contia, ni cosa
coacerniente a ello, y si de hecho ha auido algu-
apuntamiento se de por ninguno y de ningun va-
lor y efecto, por manera que no reciba agrauio
alguno, ni perturbacion en la dicha mi posesio-
y notoriedad, y derecho de tal hombre hjo dal-
go notorio, en lo qual v. m. administrara justicia,
y de lo contrario no haziendo alguno lo que no
es, me quexare a su Magestad, y alli donde de de-
recho pudiere y deuiere, y con las demas prote-
staciones que a mi derecho hizieren, y protes-
tarme conuenir, que pido, hago, y protesto, y lo
pido por testimonio. Francisco de Mirez Cachi-
prieto.

Auto de dō Iuan
Pacheco.

Fol. 9.

Los dichos Corregidor, y don Iuan Pacheco
comissarios la mandaron poner con los autos
para proueer.

Afirmisimo parece por testimonio de el escri-
uano del cabildo, que por el apuntamiento de
caualleros de contia, que se hizo en cumplimien-
to de la dicha prouision y comission por el Co-
regidor y don Iuan Pacheco, que en la collació
de san Miguel, entre otras personas que apunta-
ron por caualleros de contia se puso vn nombre
que dize, Francisco de Mirez labrador. Y tam-
bien da fé, que por las notificaciones fechas por
Anton Rubio escriuano, que ay escrita vna noti-
ficacion fecha por el dicho escriuano en 11. de Se-
tiembre de 1586. años, que dize assi.

Notificació de el
apuntamiento.

En el dicho dia mes y año susodichos yo el es-
criuano notifiqué el dicho auto contenido de su-
fo en las casas de Fráncisco de Mirez por su ausen-
cia a Catalina de Granados su muger.

Y luego en 12. de Setiembre de 586. ante los
di-

dichos Corregidor y comissario el dicho Francisco de Mirez dio otra peticion de contradiccion y processas, que dize: Francisco de Mirez Cachiprieto vezino de la ciudad a la collacion de san Miguel, digo, que en las casas de mi morada es venido a mi noticia, q Anton Rubio escrivano hizo saber a Catalina Granados, que tuuiesse armas y cavallo; por dezir anetme apuntado por cauallero de: contia en el apuntamiento general, que se hizo por collaciones de los vezinos de la ciudad, lo qual yo te go reclamado y contradicho por peticion, que presente ante vs. ms. antes que se hiziesse el dicho apuntamiento, suplicando no se diese lugar a que se me hiziesse agratio; por ser como soy hijodalgo notorio de padres, abuelos, y visabuelos, y antepassados; y por tal la ciudad en su ayuntamiento el año de ... en la collacion de san Bartolome fue nombrado Alfonso Diaz de Mirez mi visabuelo como tal hijodalgo por Alcalde de la Hermandad en el estado de hijodalgo por los Veintiquatros, y el es cauallero hijodalgo libre y essento de mantener armas y cavallo de premio, vs. ms. no auian de dar lugar en hazer en mi el dicho apuntamiento de contioso, pues soy libre y essento de lo qual suplico a vs. ms. manden dar por ninguno y de ningun valor y efecto, borrandome y tildandome, por ser como soy hombre hijodalgo, y descendiente de tales, y de lo contrario lo contradigo y reclamo, y de lo que se proueyere, o proueydo en mi perjuizio apelo, y protesto, y pido justicia, &c. Francisco de Mirez Cachiprieto.

El Corregidor y comissario dixerón, que lo oyen.

Despues deste apuntamiento, el dicho Francisco de Mirez el año siguiente de 587. se compuso

T

Folio: ...
...
...

Fol. 11.
Cedula Real de
composicion.

Clausula de la ce-
dula de la cõposi-
cion.

Pieç. 2. fol. 13.

puso con su Magestad, en que por cierta canti-
dad de mrs con que sirvió se le eximio de salir a
los alardes: y entre otras clausulas que la clausu-
la tiene, dize vna. Declarando como declara-
mos, que nuestra intencion y voluntad no es de
daros ni quitaros por razon de la dicha essenciõ
derecho alguno de hidalgua, el qual podays se-
guir y proseguir quando y como os conuenga.
El dicho escriuano del cabildo de pedimien-
to de los litigantes, da fe, que auiendo visto los
libros de alardes que tiene en su oficio desde el
año de 545. hasta el de 589. y no ha hallado en
ellos puestos los nombres de los litigantes, y de
Pedro de Mirez, y Pedro de Mirez y Alõso Diaz
de Mirez, padre, abuelo, y visabuelo, que se dice
eran de los litigantes, ni los nombres de Martin
Pedro, Alonso Diaz de Mirez, padre, abuelo, y
visabuelo tambien de los litigantes dado en 9.
de Agosto de 1612. con que pretenden dara en-
tender fue injusto el apuntamiento que hizo dõ
Juan Pacheco. Tambien certifica, que por el li-
bro de apuntamientos de los alardes fechos por
el Corregidor y don Juan Pacheco, que tuvo co-
mision para hazerlos, no parecio estar escritos
en los libros ningun nombre de los susodichos,
y que solo ay un apuntamiento original en la co-
llacion de san Miguel, que se hizo por los dichos
Corregidor y don Juan Pacheco a Francisco de
Mirez, que es el que va puesto y referido.

El Fiscal de su Magestad pidio restitucion pa-
ra hazer prouança y la hizo, el conejo de la ca-
no ha hecho alguna.

Papeles que presentò el Fiscal de su Magestad
ante los Alcaldes.

Vn testimonio del escriuano del Cabildo de
la ca, que dize assi.

Doy fe, que por el año de 562. se juntarò en
el

el ayuntamiento de la dicha ciudad el Doctor Tarifa Alcalde mayor, y hizo parecer ante sí a Gabriel de Quesada Jurado de la Parrochia de san Miguel de la dicha ciudad, y a Iuan de Arnebo, Alonso Cobo, y Francisco Hernandez Dormedel vezinos de la dicha Parrochia de san Miguel, de los quales parece, que fue tomado juramento, y auendolo fecho, to cargo del qual prometieron de nombrar todas las personas que entendian que tenian mil ducados de hazienda o mas, y se les fue leydo el padrón de la dicha Parrochia, y entre las personas que parece señalaron está escrito entre otras en la dicha collacion de san Miguel vn nombre que dize.

Martin de Mirez.

Y prosigue el testimonio en lo baxo acabados los nombres de la dicha collacion, parece se les mandò notificar está firmado de dos firmas, que dizen El Doctor Tarifa. Gabriel de Quesada: y en el principio dize en lo alto, segúdo quadero del primer apuntamiento, y notificaciones de Francisco de Iaca, como consta y parece del dicho quaderno y autos, a que me refiero: y para que dello conste, en cumplimiento de vna Real prouision de su Magestad librada por los señores Alcaldes de los hijosdalgo de la Real Audiencia de Granada dirigida a Lorenço de Torres escriuano diligenciero, para hazer diligencias en la hidalgua, que pretenden Pedro y Francisco de Mirez Cachiprieto, y Pedro y Diego de Mirez vezinos de la dicha ciudad de Iaca, refrendada de Luyz Enriquez de Horozco escriuano de los hijosdalgo de la dicha ciudad, con que fue requerido por el dicho Lorenço de Torres, auiedo buscado por su persona alardes y otros autos, pidiendo lo susodicho testimonio, de que el es presente en Iaca a 26. dias de el mes de Agosto de

1608. años. Está firmado y signado de Antonio de Talavera escriuano.

Rollo, fol. 68.

Parece, que Lorenço de Torres diligenciero, mandò al mismo escriuano le diessè traslado de vn acuerdo y partida, por donde consta, que el año de 572. fueron alistados por contiosos Alòfo de Mirez, y Pedro de Mirez, y el escriuano le da el testimonio, que dize así.

Testimonio de el padron, año 572.

En cumplimiento del dicho auto y pronissio que se haze mencion yo Pedro de Vera escriuano del Rey nuestro señor y mayor del cabildo y ayuntamiento desta ciudad de la en do y fe, que por vn quaderno, que está en los papeles de mi oficio tocantes a alardes y apuntamientos que se han fecho de caualleros de contia desta ciudad, que parece el dicho quaderno se hizo a seis de Setiembre de 1572. por mandado de Perafan de Ribera Corregidor de la dicha ciudad en virtud de vna pronissio cedula Real de su Magestad, su fecha en Madrid a 24. de Agosto de el dicho año de 1572. cuyos traslados estan en el dicho quaderno, por los quales se manda al dicho Corregidor, que vea las prematicas y pronissiones, que los señores Reyes Catolicos hizieron y promulgaron el año de 1492. sobre lo tocante a los caualleros de contia de todas las ciudades de el Andaluzia, y Reyno de Murcia, y las cùpliesse y executasse, y en cumplimiento dellas, el dicho Corregidor auendolas obedecido, mandò que los escriuanos del Cabildo exhibiesse las dichas cedulas Reales, y los demas autos que auian passado, y se auian hecho cerca de la militia de caualleros de contia, y vn libro donde estauan escritos y empadronados los caualleros de contia que ay en la dicha ciudad y su tierra, y visto por el dicho Corregidor, proueyo vn auto del tenor siguiente.

Y lue-

Y luego en el dicho dia mes y año susodichos **Auto,**
 visto por mandado del señor Corregidor el di-
 cho padron de contiosos, para que en todo se cum-
 pla lo que su Magestad manda, mandava y man-
 dó, que mañana Domingo, que se contaran si-
 ente de este presente mes se traygan ante su mer-
 ced todos los padrones de los vezinos desta ciu-
 dad y su tierra y jurisdiccion y villas esientas, y se
 llame de cada Parrochia de esta ciudad quatro
 personas buenas de experiencia y conocimien-
 to de los vezinos de la dicha Parrochia, y bienes
 que tuvieren; para que por los dichos padrones
 con juramento que ante todas cosas hagan, se-
 ñalen y nombren los caualleros de contia que
 huuiere en las dichas Parrochias conforme a las
 dichas cedula Reales, y mandó se notifique a
 Francisco Lopez Villar Fiscal por su Magestad
 en lo tocante a los dichos caualleros de contia,
 asista y se halle presente al dicho apuntamien-
 to y señalamiento de caualleros de contia, para
 que en todo se guarde y cumpla lo que se man-
 da, y así lo proueyo y mandó, y firmó de su nó-
 bre.

Y a las espaldas de la hoja del dicho auto ay
 vna notificacion del tenor siguiente.

Y luego incontinenti notifiqué lo proueydo
 y mandado por el dicho señor Corregidor al di-
 cho Francisco Lopez Villar en su persona, el qual
 dixo está presto de lo cumplir, testigos dichos,
 Francisco Sedeño escriuano del concejo.

Y sucesiue del dicho auto en la hoja prime-
 ra que le corresponde esta ua otro auto, que es el
 que se contiene en el auto proueydo por el dicho
 Lorenzo de Torres, el qual, y lo que estara al pie
 del, y el final vno en pos de otro es como se si-
 gue.

En el dicho dia mes y año susodicho el ilustre **Auto,**
 V señor

Notificacion.

Señor Perafan de Ribera Corregidor de Iaca y
Andujar y su tierra por su Magestad auiedo vi-
sto las dichas provisiones y cédulas Reales, y el
dicho libro y padron donde estan escritos los di-
chos caualleros de contia, mando a los dichos
escriuanos del concejo saquen una fe de todos
los dichos caualleros de contia que ay en esta
ciudad, y su tierra y villas eñentas, y se pongan
en estos autos, para sobre todo proueer justicia,
y asi lo proueyò y mandò, siendo testigos los di-
chos Francisco Sedeño escriuano del concejo.

Y los caualleros de contia que parece que ha-
zen alarde en el dicho libro son los siguientes.
Aqui el apuntamiento. Y doy fe, que sucesiue
de lo de suso escrito ay ciertos nombres de ve-
zinos de la dicha ciudad por las collacione de-
lla, y en donde dize, san Bartolome ay quatro no-
bres del tenor siguiente.

San Bartolome.

Alonso de Mirez de Robles.

Gaspar de Iaca.

Christoual de Olmedo.

Pedro de Mirez.

Y acabados los nombres de todas las dichas co-
llaciones ay un auto del tenor siguiente.

Este es el apuntamiento viejo de los caualle-
ros de contia sacados del libro que está a cargo
de Antonio de Talabera, de los que parece son
vivos de presente. Francisco Sedeño escriuano
del concejo.

Por manera que por los dichos autos parece
fue apuntamiento todo lo còtenido en el dicho
quaderno, sin que en el parezca auer auido alar-
de alguno, como del consta, a que me remito, en
Iaca

la ena veinte y feys de Agosto de 1608. años, en
testimonio de verdad, Pedro de Vera escriuano.

Mas escrituras que presentò el
Fiscal de su Magestad en
esta instancia de
vista.

Treinta y feys escrituras, y por ellas parece, q̄
treinta y feys vezinos de la en el año de 87. se cò
pusieron con su Magestad, y don Iuan Pacheco
su comissario, y vno entre otros de los que otor-
garon escritura de composicion fue Francisco de
Mirez Cachiprieto, sobre cuyo apuntamiento
huo las contradiciones que se hà referido, y so-
bre que se despachò la cedula de composicion,
cuya clausula asimismo se puso a la letra.

El Alcalde en las diligencias Fiscales còpal-
sò partidas de los libros de contiosos de diferen-
tes Parrochias, y por ellos parece que ay las par-
tidas siguientes.

Padron de quantiosos.

Año de 1546.

Parrochia de san Bartolome.
Hernando de Mirez.

Año de 1589.

En el padron deste año, y en diferentes Parro-
chias

chias ay nuevas partidas de diferentes nombres de este apellido Mirez, y las que más se parecen a las personas de los que litigan y sus ascendientes contenidos en el arbol dizen así.

Parrochia de san Juan.

Francisco de Mirez hermano de Gabriel de Mirez de 30. años, y la margen de la partida frontera della está vn2 adición que dize. Por aprecio.

Y en la dicha Parrochia dicho año ay otra partida que dize.

Francisco de Mirez hermano de Christoval de la Chica. Por aprecio.

Parrochia de san Andres.

Alonso de Mirez de Robles Veintiquatro de 42. años, y en la margen dize así: Muerto.

Y en las partidas de que el dicho testimonio haze mencion ay otra que dize así.

Y parece que en el dicho libro en el segundo apuntamiento que de los lugares de la jurisdicción desta ciudad se hizo, ay otra partida, que dize así.

En el lugar de la Mancha. Pedro de Mirez de 34. años, y en la margen dize. Por aprecio.

Y mas adelante en el dicho testimonio dize así.

Y en el dicho libro sucesiue ay otro apuntamiento, que es el tercero, y en la Parrochia de la Magdalena ay otra partida, que dize.

Hernando de Mirez hijo de Pedro de Mirez, y en la margen. Por aprecio.

Y mas adelante en el dicho testimonio de partidas dize.

Y en

41

Y en el dicho libro en los vltimos de que está
escritos parece ay vna fe de Antonio de Talabe
ra escriuano mayor del cabildo y ayuntamiento
de esta dicha ciudad, que dize así:
En la en a 13. de Março de 601 se dio por libre
de ser contioso a Luys de Mirez por sentencia
del Licenciado Anaya Alcalde mayor.

De esta manera está sacada esta partida en
el pleyto, sin mas fees, ni mas distincion que la
que va escrita.

Prouanza Fiscal.

Conçalo de Saavedra vezino de la en de mas
de 83. años, y que los padres de los litigantes
fueron sus enemigos declarados, por cierta pen-
dencia que el testigo tubo con Pedro de Mirez
hermano de Martin de Mirez, en que huuo he-
ridos y prisiones, y se las dió al testigo: pero es
Christiano temeroso de Dios y de su conciencia,
y dessea cumplir con ella, y así dira verdad.
Dixo, que ha muchos dias que en la ciudad no
se hazen repartimientos por Parrochias a los pe-
cheros, porque los pechos se pagan de la sisa im-
puesta en los menudos, cabeças, y afaduras, y v-
na dehesa que está reseruada para este efecto, y
le parece, que ninguno de los litigantes pudo al-
cançar el tiempo antiguo en que se repartian pe-
chos, porque son moços, y si lo alcançaron y lo
pagaró, el testigo se remite a los padrones, y lo
tiene a los litigantes en buena opinion, y por gé-
terica, mas no sabe, que les ay an fecho refaccio
de la sisa, ni si se la han denegado auindola pe-
dido: y que quanto a lo que toca a Martin de Mi-
rez, y Pedro de Mirez padre de los litigantes, a
quien el testigo tubo por enemigos, siempre los

Pieç. 4. fol. 23.

Estos testigos de
las diligencias di-
zen en fauor de
los pretendiètes,
excepto luã y Mi-
guel de Valécue-
la, veanse.

tuvo en buena opinion, y que les hazian cargo porque no litigauan su hidalguia, contra lo qual este testigo nunca oyó dezir cosa que les danasse; aunque fueron tan publicas las ocasiones de enemistad que con el tuuieron, mas si les repartian pechos o no, no lo sabe, ni lo oyó dezir, remitefe a padrones, no sabe lo que se vfo cõ Pedro de Mirez abuelo de los litigantes; y oyó, que Alonso Diaz de Mirez visabuelo de los susodichos era hombre estimado y de valor, y oyó de dezir, que su abuelo era muy rico, y los tiene por Christianos viejos, y tanto como qualquiera de los Inquisidores de todos los tribunales de España quanto a Christianos viejos.

Fol. 26.

Pedro de Parejavezino de laen de 61 años, no le tocan. Dize, que como el ser hidalgos o pecheros consiste en actos, no ha visto pechar los litigantes, porq̃no se reparte pecho en la ciudad, ni menos ha visto a los susodichos passar alardes, y tener cauallos de premio, que es lo que acostumbra los pecheros, que tienen la contia, siendo los susodichos ricos, y que no se pudieron euadir por esta parte de tenerlos, y que a sus padres y abuelos a quien el testigo conocio, no les vio pechar, aunque en aquel tiempo que le conocio se repartian pechos a los pecheros, y lo que se vfo con Pedro de Mirez, y Alonso de Mirez abuelo y visabuelo de los litigantes, no sabe nada, y no puede dezir, que los tiene por pecheros, antes se inclina a dezir, que los tiene por hidalgos, y que no ay repartimientos como solia, y q̃ agora se echa en las cabeças, aladuras, y menudos, y en vna dehesa, y por esto así notorios como executoriados, a vn año, o a dos piden la refaccion, y se les haze, y esta es la distincion que ay entre hidalgos, y los que no lo son, y los tie-
ne

en tal posesion ha visto que han sido auídos y tenidos en la ciudad, y comunmente reputados. Dize la forma que ay en el repartimiento del pecho en la carne, y que se haze refaccion a los executoriados y notorios de quatro casas que jamas han litigado por su notoriedad, que son la casa del Conde del Villar, la de don Pedro Poncc, y la de don Antonio Fernandez de Cordoua, y la de don Diego de Rojas, y aunque ay otros hidalgos, y estan en posesion y opinion de tales no les hazen refaccion, porque no la piden, y se contentan de estar en su buena posesion: y aunque Martin de Mirez, y Pedro de Mirez padres de los litigantes, que alcançaron a repartirse el seruicio ordinario entre los pecheros, dexãdo libres los hidalgos: no sabe, ni ha oydo, que los susodichos ni sus ascendientes les ayã reparado el dicho pecho, porque oyò siempre dezir que estauan en posesion de hijosdalgo, y no por otra causa, y que son Christianos viejos.

Iuan del Salto Quesada de 60. años, no le tocan, y les ha visto tener en buena reputacion, y estan en reputacion de hidalgos: y oyò, que el año de 611. el cabildo auia nombrado vn fulano Mirez en estado de hijosdalgo.

Fol. 47.

Miguel de Valençuela, de 70. años, no le tocan, que no ha oydo dezir sean hidalgos hasta q̄ se puso esta demanda, y en lo demas como se cobra el pecho dize lo que los demas.

Fol. 43.

Antonio de Talabera Sotomayor escriuano del Cabildo, dize lo que ha passado cerca de las cosas y actos en que los hidalgos notorios se reconocen, que son las quatro casas, y executoriados a quien se haze refaccion, y que si algun notorio se agravia de no hazerla, y le dizen, que siga su justicia, acude a seguirla.

Fol. 45.

Declaraciones de los litigantes.

Fol. 48.

Diego de Mirez litigante declaró y dixo, que su padre que se llamó Pedro de Mirez vivió en la Parrochia de san Bartolome, y que su abuelo Pedro de Mirez vivió en la misma collacion, y su visabuelo se llamó Alonso Diaz de Mirez, fue nombrado por Alcalde ordinario por el estado de hijosdalgo, y vivió en la misma Parrochia.

Y Pedro de Mirez Cachiprieto litigante, que su padre se llamó Martin de Mirez, y vivió en la collacion de san Miguel, y su abuelo se llamó Pedro de Mirez, y vivió en la collacion de san Bartolome, y su visabuelo se llamó Alonso Diaz de Mirez, y entiendo vivió en la collacion de san Bartolome.

Hechas las prouanças, y presentado los papeles que se han referido por parte de los litigantes, se dixo entre otras cosas, que estas partidas, que el Fiscal llama padrones y alardes, solo fueron apuntamientos, no alardes que les toque, noificados, o executados.

Fol. 67.

El Fiscal de su Magestad pidió, que para efecto de averiguar esto se traxessen los padrones originales.

Fol. 82.

Huuo auto, en que se mandò asì, los padrones se truxeron, y se llenaron al Fiscal de su Magestad, el qual auiendolos visto, dixo se boluiesse al escriuano de ante quien se truxeron, y se mandò asì.

Fol. 101.

El Fiscal alega en forma contra la prouança y papeles.

Por el Fiscal de su Magestad se dixo, que se han de declarar los litigantes por llanos pecheros, por lo que consta del pleyto, y en particular de las diligencias hechas de oficio, porque los apun-

apuntamientos de contiosos, con estar en ellos el padre de los litigantes, y tambien estar en los de tras papeles otros muchos de el dicho apellido, y porque en el registro presentado consta, q Francisco de Mirez alcanço por cien ducados el feruicio para no salir a los alardes, de la qual no huiera necesidad si no fuera contioso: y porq de las diligencias consta, que los testigos que dixeron en su prouança no deponen la verdad, fuera de que todos deponen por vn mismo tenor, sin añadir ni quitar palabra, como si fuerã trasladados, que esto es evidente muestra de lo dicho, y no se les deue dar credito, y consta que ha tantos años que los hombres llanos no pagan el feruicio ordinario, porque no se les reparte, sino q se echa en sisa: no parece verosimil lo que dizẽ, que en las casas de los litigantes vieron que no entrauan los cogedores, pues como dizen algunos de las diligencias aurã 48. años que se pagã de las dehesas, y censos, y otras cosas: y aunque no aya distinció en el feruicio, ay otras muchas, como son en las execuciones y alaminazgo, en las qualẽs no tienen prouada possessiõ agra na los litigantes: y lo que quieren dezir algunos de sus testigos, de que no han salido a alardes es falsa, pues del registro consta ser contiosos, y que si no salen es por la libertad que alcançaron, pide les declaren por hombres llanos pecheros, y se hag. como tiene pedido.

Por los litigantes se dixo, que sin embargo se ha de hazer como tiene pedido, porq no le perjudican los dichos testimonios, porque aunque en ellos se hallaron personas de los nombres de Mirez, ninguna dellas es de los ascendientes suyos, como consta de los autos, y de su demanda, ni aun les tienen parentesco, y caso que fueran Mirez serã por hembra, y por ser los Mirez hijos dalgo

Roll. fol. ro6.
Los litigantes responden a la peticiõ del Fiscal.

dalgo por varon se afirmaron a el dicho ape-
lido, dexando el foy por varon: y no les perju-
dica la cedula de la composición pues esta fue per
juizio de su hidalguia, y por lo dicho, y visto q̄
no le perjudicaua, por ser enemigo de pleytos.
quiso aborrecer cien ducados, y eximirle de las
molestias que hazia don Iuan Pacheco.

Conclulo el pleyto ante los Alcaldés, se dio
la sentencia que se ha referido al principio de el
pleyto, que fue de possession general, reseruan-
do su derecho a las partes sobre la propiedad,
de la qual por ambas partes se apelo.

Apelacion de los litigantes de no les auer dado pro- priedad.

Roll. fol. 86.

Francisco de Leon en nombre de Pedro y Frá-
ncisco de Mirez y consortes vezinos de la e, en
el pleyto con vuestro Fiscal y concejo de la e so-
bre su hidalguia, apelo y me presento ante V. A.
en grado de apelacion de las sentencias en este
pleyto pronunciadas por vuestros Alcaldes de
los hijosdalgo, en no auer declarado a mis partes
por hijosdalgo en propiedad, y auer reseruado
el derecho de la propiedad a las partes, y conde-
nado en costas a la dicha ciudad. Suplico a V. A.
me reciba en el dicho grado, y supla y enmiéde
las dichas sentencias, declarádo a los dichos mis
partes por hijosdalgo en propiedad, como lo es-
tan en possession, pues con mucho numero de
testigos tiene probado su hidalguia con la in-
memorial. Lo otro, porque se deuiera condenar
a la dicha ciudad en las costas deste pleyto, y en
no

no lo auer hecho, así se hizo agrado a mis partes. Porque pido y suplico a V. A. confirme las dichas sentencias en lo que es en favor de mis partes, declarándolos a sí mismo por hijosdalgo en propiedad como lo están en posesión, y condenando a la dicha ciudad en las costas de este pleyto, para ello vuestro Real oficio imploro. Pido justicia y costas.

Apela el Fiscal de su Magestad de auer dado posesión.

P Orel Fiscal de su Magestad se dixo tambien, que apela, y se presenta en el dicho grado de las dichas sentencias, por auerles dado posesión general, y que es injusta, y de renocar y enmendar por lo dicho y alegado, y porque los dichos litigantes son llanos pecheros, hijos, nietos, y visnietos de tales por varon, y han estado, y estan como tales en tal posesión, opinion, y reputacion en la en, y donde han viuido y morado, pechando y contribuyendo en todos los pechos Reales y concejales, moneda forera, y otros q̄ en la en se han echado, y repartido entre los llanos pecheros, andando empadronados en los padrones, y pagado el repartimiento que se les ha hecho siendo cauallos de contia, saliendo a alardes con armas y cauillos, teniéndolos de premio, haziendo las demás cosas que los llanos pecheros sin contradición llanamente: y si se han eximido de pechar algun tiempo, ha sido por favores, y malos medios que han tenido con la justicia y Regimiento de la dicha ciudad: y porque no tienen legitimado ni substanciado este pleyto, ni prouada bastantemente su intencion

Z

con

Fol. 89.

có memorial, y actos positivos, y demás requi-
sitos del derecho, y los testigos son varios, singu-
lares, y no concluyen, y no dan razon de sus di-
chos, conforme a lo qual, y a los apuntamientos
de cavalleros de comia presentados se hizo agr-
vuo en las dichas sentencias, pido se enmienden,
y revoquen, y pronúncie, y declare a los susodi-
chos por hombres llanos pecheros, para que pe-
chen, y contribuyan, y pido justicia, y se ofrecio
a prouar.

La causa se recibio a proua, ninguna de las
partes hizo prouança, si bien por todas se presen-
taron los papeles, que ya vá referidos y puestos
juntos continuamente.

Por el concejo de la en no se ha hecho prouan-
ça alguna, ni otra diligencia, mas que poner las
excepciones.

Las peticiones y alegaciones de las partes,
contra, y en favor de sus escrituras van ya pue-
tas a la letra inmediatamente juto a las mismas
escrituras contra que se alegó.

Con estas escrituras y prouanças se concluyó
el pleyto, y estando lo, visto por los dichos seño-
res, por auto mandaron se hiziesen diligencias
de oficio, y se hizieron por v. Alcalde, y hechas
que son las que se han referido y visto por los di-
chos señores el dicho año de 613. se remitió en
discordia.

Visto en remission en 15. de Octubre de 629.
por los dichos señores.

Don Thomas Bñez de Ribera.

Don Lope de Cuenas Zuñiga.

Don Giegorio Lopez Mendizaval.

Se mandó hazer este memorial ajustado con
las partes.